



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“El derecho a una muerte digna y la despenalización del  
homicidio piadoso en el Perú”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORA:**

Quezada Romero Alondra Geraldine (orcid.org/0000-0002-5640-0260 )

**ASESORES:**

Dr: Salinas Ruiz Henry Eduardo (orcid.org/0000-0002-5320-9014 )

Dr: Fernandez Bernabe Pool (orcid.org/0000-0002-0008-7332 )

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, Procesal penal, Sistemas de penas, Causas y formas del  
fenómeno criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL:**

Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz

**TRUJILLO – PERÚ**

2022

**Dedicatoria:**

Dedico esta tesis en primer lugar a Dios porque siempre está cuidando de nosotros a pesar de las adversidades.

En segundo lugar, a mis padres Absonia Romero Chávez y Felipe Quezada Torcuatro porque son quienes confían en mí y me apoyan para lograr mis metas profesionales.

Y en tercer lugar a mi enamorado Jonayker Juarez Reyes porque es quien me motiva a seguir con mis proyectos. Así también le agradezco mucho a mi amiga Rosita Alvarado Florián por su apoyo incondicional, mis hermanas y sobrinos que son pieza fundamental en este largo camino. De manera especial a mi hermanita Ana Lucia por confiar en mí.

**Agradecimiento:**

Agradezco en primer lugar a Dios por guiarme por el buen camino, por regalarme la bendición de tener unos padres incondicionales que me apoyaron moralmente y económicamente para seguir cumpliendo con mis metas. A mis asesores por brindarme los conocimientos teóricos para el éxito de mi investigación. A la universidad por ser el medio para alcanzar nuestros objetivos académicos.

## Índice de contenidos

Dedicatoria: .....	ii
Agradecimiento:.....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	v
Resumen.....	vii
Abstrat .....	viii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II.MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3. Escenario de Estudio .....	14
3.4. Participantes. ....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	14
3.6. Procedimiento .....	14
3.7. Rigor científico .....	15
3.8. Métodos de análisis de datos: .....	15
3.9 Aspectos éticos:.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	17
V. CONCLUSIONES .....	68
VI. RECOMENDACIONES.....	75
REFERENCIAS.....	76
ANEXOS .....	80

## Índice de tablas

Tabla 1: Sobre el conocimiento de las enfermedades incurables.....	21
Tabla 2: Diferencia entre enfermedad incurable y enfermedad terminal.....	23
Tabla 3: Tipo de enfermedades incurables que causan dolores y sufrimientos interminables. ....	25
Tabla 4: Sobre el conocimiento de algún caso donde el paciente haya solicitado morir producto de sus interminables padecimientos.....	28
Tabla 5: Sobre la calidad de vida de los pacientes con enfermedades incurables.....	31
Tabla 6: Sobre la decisión autónoma del enfermo incurable para poner fin a su vida.....	36
Tabla 7: Tipo de enfermedades incurables a las cuales se les debe aplicar el homicidio piadoso.....	39
Tabla 8: <i>Legislación del homicidio piadoso en el derecho comparado.....</i>	41
Tabla 9: <i>Jurisprudencia del homicidio piadoso en el derecho comparado.....</i>	43
Tabla 10: La no despenalización del delito de HP obedece a las creencias religiosas en nuestro país.....	45
Tabla 11: Tiene conocimiento sobre el caso emblemático de la eutanasia de Ana Estrada.....	47
Tabla 12: Conocimiento del caso de Martha Sepúlveda.....	49
Tabla 13: Está de acuerdo con el fallo de la sentencia en el caso de Ana Estrada.....	50
Tabla 14: <i>Análisis caso Ana Estrada Ugarte.....</i>	52
Tabla 15: Apoyaría que se reforme el código Penal referente a despenalizar el delito de HP.....	54
Tabla 16: Se debe respetar la decisión autónoma del enfermo terminal para poner fin a sus interminables dolores.....	56

Tabla 17: Opinión sobre el contenido del proyecto de ley a favor de la eutanasia se especifique que el requisito para acceder a la eutanasia.....	58
Tabla 18: Cree que la sociedad respalde un proyecto de ley de la despenalización del delito HP.....	60
Tabla 19: Considera usted que una persona con enfermedades terminales irreversibles debe seguir sufriendo hasta la muerte.....	62

## Índice de Abreviaturas

HP: Homicidio Piadoso

AEU: Ana Estrada Ugarte

EI: Enfermedades Incurables

CP: Código Penal

RAE: Real Academia Española

LGS: Ley General Salud

## Resumen

La presente investigación tuvo por objetivo general Determinar de qué manera el derecho a una muerte digna permite la despenalización del homicidio Piadoso en el Perú. El enfoque de investigación fue cualitativo con diseño transversal no experimental de tipo básico y empleando la teoría fundamentada. Para la obtención de los resultados se entrevistó a 6 especialistas en derecho penal, 2 en medicina y 2 creyentes católicos. Además, se realizó 2 análisis documentarios, el primero referido a la legislación y jurisprudencia en el derecho comparado y el segundo en relación a los casos donde se afectado el derecho a la muerte digna producto de la despenalización del homicidio piadoso.

Con esto, se concluyó que, si el derecho a la muerte digna se reconoce constitucionalmente como derivado de la vida digna, en base a la dignidad humana, permitirá que la persona que padece de una enfermedad incurable pueda ser asistida por un profesional médico y que esta persona no sea sancionada penalmente por esta conducta, respetando de esta manera la autonomía de la persona.

Asimismo, se propuso una modificatoria al artículo 112º del Código Penal, solicitando se despenalice el homicidio piadoso.

**Palabras clave:** Derecho a la muerte digna, despenalización del homicidio piadoso, enfermedades incurables.

## **Abstract**

The general objective of this investigation was to determine how the right to a dignified death allows the decriminalization of Pious homicide in Peru. The research approach was qualitative with a non-experimental cross-sectional design of a basic type and using grounded theory. To obtain the results, 6 specialists in criminal law, 2 in medicine and 2 Catholic believers were interviewed. In addition, 2 documentary analyzes were carried out, the first referred to the legislation and jurisprudence in comparative law and the second in relation to the cases where the right to a dignified death was affected as a result of the decriminalization of mercy killing.

With this, it was concluded that, if the right to a dignified death is constitutionally recognized as derived from a dignified life, based on human dignity, it will allow the person suffering from an incurable disease to be assisted by a medical professional and that this person is not penalized for this conduct, thus respecting the autonomy of the person.

Likewise, an amendment to article 112 of the Penal Code was proposed, requesting that pious homicide be decriminalized.

**Keywords:** Right to a dignified death, decriminalization of mercy killing, incurable diseases.

## I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, se viene tratando en todo el país, como a nivel mundial, tanto en el campo jurídico, religioso y médico la Eutanasia. En el Perú, la gran problemática de las personas que sufren enfermedades terminales no cesan, al contrario, aumenta cada día, es así que, son muchas las personas con esta condición, que esperan una solución al sufrimiento de sus interminables dolores que no solo les afecta de manera personal sino también a las personas que las rodean.

Sobre ello, cabe indicar, que la Eutanasia, viene siendo un tema de relevancia social, debido a que existe grupos de personas que se oponen a su aplicación y otras no; esto lo refleja una encuesta elaborada por IPSOS (2015), han pasado 7 años se debería hacer otra encuesta por IPSOS, al señalar que el 52% de limeños está a favor de la eutanasia, mientras que el 40% la desaprueba, reflejando que hay una gran mayoría para aplicar la Eutanasia.

Para poder entender esta problemática antes abordada, es menester conocer el concepto de Eutanasia el cual según el autor Eduardo Sambrizzi (como se citó en Figari y Parma, 2010) “se entiende como la muerte de una persona por otra, generalmente por compasión, al sufrimiento de un Ser, para darle fin a sus intolerables dolores” (p.247). Por su parte Peña Cabrera Freyre (2008) al referirse a la eutanasia señala: *“No es vida humana cuando esta es un tormento para la persona que la padece, ante ello debe anteponer la dignidad de la persona”*.

Este último autor, hace referencia a la vida como dignidad humana, lo opuesto sería no vivir dignamente. Frente a ello, nos hacemos la siguiente pregunta: **¿Qué es el derecho a la dignidad humana?** Para el autor Silva 2003, “es el respecto a la persona como tal, que exige reconocerle la capacidad para realizarse como individuo, de proponerse metas y alcanzarlas por si mismo, que le permitan elegir de una manera libre y espontanea” (p.28).

Si partimos de esta premisa, de la dignidad humana como el derecho de exigir el respeto de la persona como tal, el goce sus derechos fundamentales **¿no**

**sería uno de esos derechos el de elegir una muerte digna?** Sobre este punto el jurista Peña (2008), señala lo siguiente: “La Eutanasia, busca, que la persona que se encuentra con una enfermedad terminal, tenga el derecho a elegir como morir, es decir, que esta decisión sea, sin presión, con total razonamiento y sobre el fundamento de la dignidad para disponer de su derecho a la vida, ya que una persona que sufre este tipo de enfermedad ya no tiene una vida digna” (p. 148).

Ahora bien, dar muerte a un enfermo incurable o terminal en nuestra legislación Penal, es un delito de eutanasia, tal como lo prescribe el Artículo 112º C. P. donde establece que: *“el que por piedad mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores será reprimido con pena de libertad no mayor de 3 años”* (Cód.P; art.112, 2004).

Este art 112C.P, ha traído indignación y zozobra entre las personas que sufren estas enfermedades terminales, debido a que no pueden ejercer su derecho a elegir como morir, una de ellas es el caso de Ana Estrada Ugarte (en adelante (AEU), una persona de profesión psicóloga de 42 años que padece durante 30 años de una enfermedad incurable llamada: polimiositis, este tipo de enfermedad provoca que su sistema muscular se vaya degenerando de manera progresiva. Esta persona para poder vivir tiene que estar conectada a un respirador las 24 horas del día y necesariamente tiene que ser atendida por un profesional.

El Derecho Penal Peruano , es estricto en establecer una pena para el HP, no considerando que uno de los derechos que se vulnera al aplicar esa norma, es la dignidad humana derecho que se encuentra amparado en el artículo 1º el cual establece: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.”*, la norma penal establecida en el artículo 112 del C.P, priva a la persona el derecho de elegir la manera como poner fin a su vida, pero esto debe ser aprobada por una junta de médicos capacitados profesionalmente y nombrado por el estado para ,que la persona que solicita una muerte digna ,y hacer lo contrario se aplicara el 112 del HP.

La legislación comparada y aplicada en nuestro ordenamiento jurídico, debido a que son varios los países que han despenalizado el HP, entre ellos Holanda, Bélgica; Canadá; Luxemburgo y República de Colombia donde el HP en este último país, fue legalizado en el año de 1997; y se aplicó por primera vez un 15

de julio del 2015, a un paciente que padecía de un cáncer bucal que reducía su vida día a día, el señor Ovidio murió dignamente después de despedirse de sus seres queridos. En nuestro país el caso de Ana Estrada, todavía es incierto siendo que el 9 de enero del 2020, junto a la Defensoría del Pueblo, presentó una demanda de amparo para que se reconozca su derecho a la muerte digna. Un año después, el 25 de febrero del 2021, el Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima falló a su favor y ordenó al Ministerio de Salud y Essalud respetar su decisión de acceder a la eutanasia cuando ella lo decida, y disponiéndose la inaplicación del artículo 112º del C.P, sin embargo, tras no existir apelación el expediente fue elevado en consulta a la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema para la vista de la causa el 17 de enero del 2022 .

Es por ello, que, ante las evidencias señaladas, es necesario que en el Perú se despenalice el HP, y que de esta manera no se vulnere el derecho de elegir una muerte digna, el legislador no debe olvidar que la finalidad del Estado es cautelar los derechos de la sociedad más aún cuando está se refiere a la dignidad de la persona como tal.

En ese orden de ideas la inaplicación del HP en nuestro país no busca un propósito que sea contrario a la moral, tampoco una transgresión a los derechos humanos, como es el derecho a la vida, menos no respetar las opiniones que tiene una u otra persona en el plano de lo religioso, sino todo lo contrario.

Cabe precisar, que lo que se busca lograr en esta investigación es que se modifique el artículo 112º del C.P y se despenalice el H.P y paralelamente se modifique el artículo 72º del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú, en cuanto este artículo antes mencionado prohíbe al médico o enfermera realizar acciones cuyo objetivo directo sea la muerte de una persona, y no se aplique una sanción por el HP.

Ante esta problemática antes expuestas en los párrafos anteriores, es que se ha formulado el siguiente problema: **¿De qué manera el derecho a una muerte digna permite la despenalización del homicidio piadoso en el Perú?**

En ese sentido se tiene como **Justificación teórica**, la necesidad de entender si existe una afectación al derecho de autonomía de la persona y con ello mismo

el derecho a morir dignamente, para ello se desarrollará esta temática desde plano normativo, con el fin de crear una controversia sobre estos conocimientos existentes con nuestra legislación, para luego confrontar la norma prohibitiva del D.P comparando los resultados.

Además, cuenta con una **justificación metodológica**, donde se empleará para describir las teorías, el método de la teoría fundamentada, así como para su aplicación se utilizará como técnica la entrevista, que se efectuará mediante un cuestionario de preguntas a los especialistas, médicos, sacerdote y creyentes, quienes darán a conocer desde su punto de vista su opinión con respecto a la realidad problemática de esta investigación.

Asimismo, cuenta con una **justificación práctica**, está basada en nuestro país, los enfermos con causa terminales o degenerativas y dado el abandono del estado es que está presente investigación logre ser un precedente para lograr la despenalización del HP.

En consecuencia, el presente proyecto de investigación tiene como **objetivo general**: Determinar de qué manera el derecho a una muerte digna permite la despenalización del homicidio Piadoso en el Perú. Y como **objetivos específicos**: i) Describir, desde la perspectiva de especialistas, el contenido del término enfermedad incurable como presupuesto para requerir una muerte digna.ii) Analizar la jurisprudencia y legislación internacional respecto al homicidio piadoso. iii) Evaluar casos donde se ha afectado el derecho a una muerte digna producto de la no despenalización del homicidio piadoso. iv) Proponer un proyecto de ley que modifique el artículo 112 del código penal y que se despenalice el homicidio piadoso con el fin de disponer del derecho a una muerte digna como parte integral de la dignidad humana, con autonomía y decisión propia de las personas.

## II. MARCO TEÓRICO

Antes de desarrollar el presente tema materia de tesis, resulta factible mencionar algunos **antecedentes** relacionados con el mismo. Así pues, a **nivel internacional** tenemos los siguientes: Según Cáceres, (2003), en su trabajo de investigación, tuvo como finalidad analizar la eutanasia piadosa como derecho a morir con dignidad en Chile. Este autor concluyó que, la eutanasia piadosa es una praxis que se ajusta como un valor propio que posee la persona, y pese a que se la percibe como un ataque contra la vida misma, ella se fundamenta en el valor sustancial de la dignidad y la libertad de elegir como morir.

De mismo modo, Guairacaja (2011), en sus tesis para obtener el grado de Abogado, su trabajo tuvo como finalidad presentar el Proyecto de legalización de la eutanasia, como protección al derecho a la vida digna, en Ecuador, propuso una ley de eutanasia para las personas que sufren o padecen una enfermedad grave o una lesión incurable, y que sobreviven solo mediante el uso de máquinas. El tipo de metodología que se empleó en este trabajo fue de enfoque cuantitativo, aplicando un diseño no experimental de tipo transeccional, por cuanto los datos recolectados se realizaron en un solo momento, la técnica que se utilizó fue la encuesta que se efectuó a los magistrados, médicos y abogados litigantes. Tras el análisis sobre la viabilidad de este proyecto el autor concluyó que, la despenalización del delito de H.P, que se aplica en otros países es un gran paso hacia la tolerancia de la sociedad, es decir, para que los estados en los que no se aplica la eutanasia puedan tomar el criterio adoptado por estos países, y tener una muerte digna.

Asimismo, Martínez (2017), en su tesis para obtener el título de licenciada en Derecho, cuyo objetivo estuvo enmarcado en analizar la figura del Derecho a una muerte digna, concerniente a la necesidad de regular la eutanasia y el suicidio asistido en México. La metodología utilizada en esta investigación fue de enfoque cuantitativo, para lo cual se realizó una encuesta sobre la “muerte digna” a 32 entidades federativas a personas mayores de 18 años en adelante, teniendo como puntos centrales: los cuidados paliativos, documentos de voluntad anticipada, eutanasia y suicidio asistido, concluyendo que, existe la necesidad de promover una cultura encaminada en tomar decisiones concernientes a la

culminación de nuestra vida, para ello se necesita primero que el público en general estuviera abierto al debate y se dejara de lado los prejuicios de la sociedad en cuanto a la práctica de la eutanasia. Si bien se han logrado mejorar a pasos agigantados los cuidados paliativos en el país, aún existe la necesidad de cumplir con las disposiciones del Acuerdo en virtud del cual el Consejo Mixto de Salud declara la obligación de los planes de gestión asistencial, procedimientos, en la Guía para el Manejo Integral de Cuidados Paliativos y sensibilizar sobre su importancia. Esto debe de ir de la mano, con la implementación de clínicas en nuestro país que cuenten con personal calificado para esta clase de tratamiento en el manejo del dolor, también debe de existir especialistas para apoyar, acompañar a los pacientes y sus familias hasta el final de la vida.

En el marco **nacional** tenemos a Sánchez (2012), cuya investigación, tuvo como propósito lograr la despenalización del homicidio a petición, bajo un enfoque constitucional y penal en Huaraz. El tipo de metodología que se empleó para esta investigación fue de tipo mixto, utilizándose la técnica documental con su instrumento la ficha y la encuesta que se efectuó a 60 abogados expertos en la materia penal. El estudio concluyó que, si se defiende el derecho a la vida, esto debe basarse tomando como punto de referencia la calidad de vida de estos pacientes terminales, pues si se padece de una enfermedad como un cáncer terminal, no se gozará de este derecho de una manera plena, bajo esa perspectiva resulta necesario un nuevo reformulamiento sobre el tratamiento legal de la eutanasia en nuestro país.

Por su parte según Castillo, (2018), en su tesis de investigación, tuvo como objetivo el análisis Jurídico y Social del H.P en el Perú y fundamento para su no penalización en nuestro país, en Huaraz. El tipo de investigación que se utilizó en esta investigación fue dogmática teórica-normativa con un diseño no experimental descriptivo- explicativo, cuya población estuvo constituida por el ámbito mundial y nacional con respecto a la materia de estudio, concluyéndose que, el H.P en nuestro sistema jurídico se encuentra regulado en el artículo 112 del C.P, el mismo que desde nuestro punto de vista no guarda relación con el derecho a la dignidad de la persona, pues a diferencia de los demás tipos penales que sancionan el homicidio común, el tipo penal del HP sanciona a la

persona que ayuda a poner fin a la vida de otra persona que padece interminables dolores de la enfermedad incurable que sufre, trayendo como consecuencia que el bien jurídico protegido entre en contradicción, debido a que estaríamos frente a la protección de una vida no deseada por su titular.

De igual forma según Tarrilo & Arrisbasplata (2017), en su tesis de Maestría en derecho penal, tuvo como objetivo principal establecer los motivos jurídicos para fomentar la no penalización de la eutanasia en el Perú. La metodología que se empleó en esta investigación fue de nivel transversal, descriptivo y explicativo bajo el enfoque cualitativo, utilizándose la técnica de observación documental con su instrumento la ficha bibliográfica, además también se aplicó una encuesta a Jueces Penales, Médicos que trabajan en cuidados intensivos en el Hospital Regional de Cajamarca. Del análisis se concluyó que la eutanasia no es un tema aislado en nuestra legislación, sino un tema de debate debido a que se cuestiona si debería ser legítimo el derecho a disponer de nuestra propia vida, o de decidir cómo morir, sin embargo, este derecho no es reconocido por nuestra legislación, pero debería reconocerse este derecho desde un punto de vista constitucional, ya que existen varias razones para despenalizar el HP.

En cuanto a los antecedentes **a nivel local**, según Saldaña (2021), cuyo trabajo estuvo orientado a Determinar la incidencia del delito de HP en los derechos fundamentales del enfermo incurable. La metodología que se empleó en esta investigación fue descriptiva- básica con diseño de investigación transversal no experimental, bajo el enfoque cualitativo, teniendo como instrumento la entrevista que se realizó a jueces penales, médicos, fiscales y constitucionalistas. Del análisis se concluyó que, el HP repercute de forma perjudicial en los derechos fundamentales del enfermo terminal, vulnerando derechos como: la dignidad humana, el libre desarrollo de su personalidad, la autonomía, la libertad y la vida digna En ese sentido su aplicación es inconstitucional por vulnerar la dignidad de la persona que padece de intensos dolores que nunca van a cesar, al contrario, cada día se ve mermado su calidad de vida, por ello que la regulación del HP es necesaria.

Así pues, prosiguiendo con la investigación pasaremos a desarrollar las **teorías y definiciones** de las categorías en este estudio, comenzaremos delimitando el tema de muerte digna, primero nos referiremos a la **muerte** como parte de la

vida de todos, como un momento único y personal, constituyéndose a esta como la limitación de la vida.

Para la Real Academia Española (RAE), define a la muerte “como la cesación o término a la vida o la acción de dar muerte a alguien”. Por su parte para Leal 2017, la muerte “es una situación extrema en la que está íntimamente relacionada con la experiencia, con lo hecho o practicado en la vida, o con la actitud que hemos tenido ante la vida”.

Por su parte según el autor Pozo (1985), destaca que la culminación de la vida conlleva a la aniquilación total de todo el organismo, por lo que el cadáver es como un objeto. De igual forma, el hombre como unidad biopsicológica también morirá si algunos de sus órganos continúan funcionando por sí mismos o si se mantienen artificialmente funciones vegetativas aisladas. (p. 25).

Así pues, para llegar a la muerte, existen situaciones clínicas que ponen en peligro y deterioro nuestra vida y una de ellas son las enfermedades incurables en adelante (E.I.) Sobre ello, el jurista Bramont Arias (2000), la define: *“como la enfermedad que, de acuerdo al conocimiento médico, no tiene oportunidad de recuperación, o que, por el mal irremediable o irreversible padecidos en el cuerpo, ya no se pueda curar, siendo irrelevante que el paciente vaya a vivir o no”* (p. 69).

Por su parte Gómez (como se citó en Panduro y Noriega,2020), afirma que, al valorar a los pacientes con enfermedad incurables, se tiene que tomar en cuenta: *“las condiciones particulares tanto objetivas como subjetivas no solo del que sufre la enfermedad sino del autor del delito, es decir, se tiene analizar las circunstancias que lo motivaron para realizar dicho injusto penal, que la víctima no tenía cura y que estaba solo esperando poner fin a sus intolerables sufrimientos”* (p.96).

Al respecto el Dr. Martínez (como se citó en De la Fuente, 2021), señala que, si bien es cierto estas personas con E, I, experimentan un sufrimiento insoportable, por otro lado, al practicar la eutanasia o HP, constituye un desprestigio para la carrera galena, pues se contradice con el juramento hipocrático, de no causar la muerte de manera intencionada a los pacientes. Considera que una de las

alternativas para desistir de la muerte asistida o eutanasia son los cuidados paliativos.

Una vez determinado la concepción de E.I., es preciso conocer ¿Cómo enfrentan estas personas la enfermedad incurable que padecen? Para poder entender su decisión de morir. Sobre este punto según Valdivia (2004), señala que, el paciente que sufre de una E.I., experimenta un desgaste físico, psicológico y social. En cuanto a lo físico, el dolor, es el síntoma más común que va desde problemas gastrointestinales como náuseas y vómitos, así como también la disfagia, estreñimiento, diarrea, problemas en la piel, malnutrición que generan el menoscabo de su sistema inmunológico de manera progresiva, ocasionando que los dolores a medida que avanza la enfermedad sean más intensos e intolerables.

En cuanto a la **dignidad humana** es un derecho reconocido en todos los diversos sistemas legislativos y viene hacer el pilar de todos los derechos humanos. Así pues, nuestra carta magna lo recoge en su artículo 1º el cual señala: *“El fin supremo de la sociedad y el Estado es proteger a la persona humana y su dignidad”*.

Al respecto Brouwer 2005, la conceptualiza como la base de los derechos del ser humano, la piedra angular sobre cual se desarrollan los demás derechos, que se encuentra contenido en todas las Constituciones y tratados donde existe un tratamiento especial para este derecho. Del mismo modo, la DUDR, consagra a la dignidad humana en su artículo 1º estableciendo que: todas las personas se desarrollan de manera libre e iguales en dignidad y derechos, con raciocinio y conocimiento, los unos a los otros.

Establecido el punto anterior, desarrollaremos, una de las variables de nuestra investigación y es **la muerte digna**, la misma que para el autor Gómez 2008, la define como: “aquel hecho y derecho a terminar la vida de manera voluntaria sin padecimiento, cuando no hay curación a una enfermedad mortal” .

Por su parte Leal (2017), afirma que morir dignamente es disminuir el padecimiento de una persona con una enfermedad incurable, es decir, es la facultad de poner fin y de culminar con el sufrimiento de un paciente, que solicita

de manera voluntaria no prolongar su sufrimiento tanto físico o psicológico el cual es insostenible sostener cuando ya no hay posibilidad de cura.

Asimismo, este derecho a morir dignamente ha sido declarado por el Consejo de Europa en su fundamento 1418, en el cual se dispone parámetros para establecer cuando se configura la muerte digna los cuales son: a) El derecho a la libertad de decidir de las personas en fase terminal o moribundas b) Proporcionar de manera eficiente al paciente terminal o moribundo una información precisa y detallada sobre su pronóstico, siempre respetando su derecho a ser informado si así lo señalara c) Derecho a elegir a otro médico con diferente opinión profesional distinto al que lo atendió d) Asegurar que el paciente terminal no sea coaccionado en su voluntad por presión de otra persona, siempre debe ser de manera voluntaria.

De igual forma, este derecho se encuentra recogido en el libro de “Ética y Muerte Digna” de la Consejería de Salud (2008), señalando que el derecho a una vida digna ha sido reconocido en todos los sistemas jurídicos, siendo así, la muerte digna, no puede ser un derecho ajeno a este tipo de reconocimiento, ambas subsisten una de la otra.

Así pues, con respecto a la muerte digna o eutanasia los autores Madrid & Gómez (citado en Lampert Grassi, 2018) señalan que existen diversas formas de concluir la etapa de nuestra vida sin sufrimiento y estas son:

**Eutanasia directa:** Esta referida en alargar el tiempo de muerte cuando se refiere a una enfermedad terminal, y supone alternativas: a) Eutanasia activa, como una acción que implica tomar medidas específicas para provocar la muerte del paciente. Por tanto, su muerte fue provocada por una acción directa y eficaz (como el uso de una dosis letal de una droga o una sustancia letal) por parte de un tercero; generalmente un médico. b) Eutanasia pasiva, en este caso muerte por interrupción de intervenciones cuyo propósito es simplemente brindar un soporte vital esencial. Ambos tipos, activo y pasivo, pueden ser voluntarios e involuntarios, respectivamente: c) Eutanasia voluntaria, que ocurre cuando un paciente autorizado (sabiamente), luego de revisar y evaluar información sobre su condición, solicita la eutanasia. d) Eutanasia “No voluntaria”, que se produce cuando no se sabe, o es posible saber, si el paciente desea morir.

En relación a la **Eutanasia indirecta**, también llamada eutanasia, cuyo objetivo principal no es acortar la vida, sino calmar el padecimiento. Incluye métodos terapéuticos que tienen efectos secundarios fatales, por ejemplo, sobredosis de morfina para el alivio del dolor. (p. 1-2)

Ahora bien, ya ubicándonos en lo referido a la **despenalización del homicidio piadoso** en nuestro país, en lo que se refiere a su regulación jurídica lo tenemos contemplado en el artículo 112º del CP.

Sin embargo, para Zapata (2021), esta conducta ilícita regulada en el artículo 112º del CP, lo que busca es velar por la defensa de la vida, sin embargo limita el ejercicio de su derecho de la persona a decidir sobre ella voluntariamente.

Sobre ello, el jurista Peña Cabrera (1994) señala que: "...Es cruel e insostenible mantener vivo a un enfermo terminal cuando ya no desea vivir, y una simple inyección puede acabar con el duelo, la indolencia (muerte indolora) ... "

Otra postura es adoptada por el jurista Hackansson (2021), quien manifiesta que admitir el HP, no es constitucional y opuesto con el objetivo del Estado, pues el derecho a existir es un bien humano que no se puede disponer pues de él emanan un conjunto de condiciones de índole social, asistencial, económico, laboral y de salud para su concretación. En ese sentido lo que debe hacer el Estado para estas personas con enfermedades incurables es establecer políticas para asignar recursos suficientes para la atención prioritaria para estas personas que más lo requieren.

Asimismo, el jurista Bernal (2013), señala que, la regulación de la eutanasia no solo se trata de cambiar la codificación penal, sino que lo que se debe tomar en cuenta con esta modificación es que su fin sea garantista, para no incurrir en una equivocada regulación en cuanto a su tipicidad, es decir se debe analizar caso por caso y evitar homicidios imprudentes o dolosos.

En ese contexto es preciso dar a conocer un caso emblemático que viene siendo materia de discusión y en donde se evidencia que la regulación del HP vulnera el derecho a morir de manera digna es el caso de Ana Estrada Ugarte en nuestro país que ha generado una interesante controversia ya que la Defensoría del Pueblo viendo el sufrir de la señora Estrada, optó por representarla y presentó

una demanda de amparo contra Es Salud, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), donde solicita que se inaplique el artículo 112 del C.P.

El 11° Juzgado Constitucional de Lima representado por el Juez Ramírez Nino De Guzmán, Jorge Luis, frente a dicha petición ha resuelto en su sentencia mediante resolución de fecha Lima, 22 de febrero del 2021, de manera favorable a lo solicitado, toda vez que se decidió la no aplicación del artículo 112° del CP, para este caso; y que las personas que realicen esta conducta no sean procesadas, siempre y cuando los actos tendientes a su muerte sean en condiciones dignas, que se practiquen dentro de una institución y se encuentre de acorde con los parámetros legales, a morir dignamente .

Asimismo, el Juez ordenó al MINSA y EsSalud que acaten la voluntad de Ugarte de poner término a su vida por intermedio del método de la eutanasia, además de formar una comisión de profesionales para su ejecución, señalando plazos para la exhibición de los correspondientes informes. Sin embargo, el estado hasta la fecha no hace nada por despenalizar H.P del artículo 112° del C.P.

También la Biblia nos habla de la piedad en diversos libros y versículos: Isaías 30:18. Entonces, ¿qué significa la piedad? Esta es entendida como el sentimiento lastima y caridad hacia una persona. Incluye un conocimiento solido de la verdad divina y las bases del evangelio, es decir si las personas conocen a Dios van a tener sentimientos de compasión con su prójimo.

La regulación del HP en nuestra legislación ha sido tema de controversia en el legislativo, debido a ello es que se ha propuesto 2 proyecto de ley referido a este delito, el primero es el Proyecto de ley N°2556-2017-CR.” Ley que modifica el artículo 112°, HP, delito contra la vida el cuerpo y la salud. Este proyecto propone que se autorice la eutanasia solo por daño cerebral irreversible debidamente aprobado por una junta de médicos”. Y el segundo, es el Proyecto de ley N°4215-2014-CR. “la búsqueda de despenalizar el HP y declarar de necesidad publica e interés nacional la implementación de la eutanasia”. Con estos 2 proyectos se pretende despenalizar el HP, aun no hay respuesta sobre esta propuesta, pero marca un hito para que el legislador valore la inaplicación de esta figura jurídica tomando como fundamento la dignidad humana.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación que se aplicó para la elaboración del presente trabajo de investigación corresponde a uno de **tipo básica** el cual es definido como un conjunto de procesos empíricos sistematizados aplicados al estudio de un determinado fenómeno Hernández (2010), así también, puede ser considerado como un proceso reflexivo controlado, crítico y sistemático, el cual, tiene por objetivo realizar una interpretación de hechos o fenómenos de un ámbito determinado sobre la Realidad (Ander -Egg,1977, p.33)

En cuanto al **diseño de investigación** según Maxwell (2019), hace referencia que consiste en las estrategias que se empleará en la investigación a desarrollar, con el propósito de alcanzar resultados deseados frente a la problemática propuesta, cuya finalidad estará enmarcada en describir cada uno de los temas relacionados a la materia de estudio. En relación a ello, para nuestro trabajo se utilizó el diseño de investigación **transeccional no experimental**, debido a que la información que se obtenga se va a analizar minuciosamente cada concepto relacionado con las categorías de estudio para luego realizar una confrontación con los mismos y arribar a una conclusión.

En cuanto al enfoque de esta tesis es cualitativa y según Paitán (2019), la delimita como aquella investigación desarrollada con la finalidad de entender mejor los conceptos y criterios de los sujetos de estudio, así como su entorno sociales, físicos y culturales y las estrategias necesarias que intervienen en el cambio de fenómenos y conexiones.

#### 3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Para desarrollar todo trabajo de investigación es muy importante conocer las categorías y subcategorías del tema a estudiar, puesto que la primera permite dilucidar de una manera precisa la problemática abordada, dosificando, conceptualizando u obteniendo información que guarde estrecha relación con los objetivos planteados. En lo que se refiere a las subcategorías, estas se desprenden de las categorías y su finalidad es indagar y describir con exactitud el suceso a investigar. (Romero, 2005, pág. 2).

En alusión a ello, se ha desarrollado una matriz de categorización para mayor comprensión: teniendo como **primera categoría**: “Muerte digna” la cual se subdividida en 1 subcategoría: Casos. Enfermedad incurable. Asimismo, como **segunda categoría** tenemos: “La despenalización del homicidio piadoso en el Perú “del cual se desprende 2 subcategorías: Propuesta y la jurisprudencia y la legislación internacional.

### **3.3. Escenario de Estudio**

El escenario de estudio elegido para la aplicación del presente trabajo de investigación correspondió al Distrito judicial de la Libertad, para ello se revisó la normativa actual vigente, y a la vez comparar nuestro sistema con los otros países en Latinoamérica donde ha procedido la legalización de la eutanasia.

### **3.4. Participantes.**

Para esta investigación, se contó con 02 abogados especialistas en materia penal, 02 jueces especializados en derecho penal, 01 fiscal, 02 médicos, 01 sacerdote y 02 personas católicas referidas al tema de investigación, quienes serán entrevistados para la obtención de los datos, tabulación e interpretación de los mismos.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para la aplicación de este trabajo de investigación se utilizó 2 técnicas: La entrevista y el análisis documental cuyos instrumentos en el caso de la primera técnica fue el cuestionario de entrevista y para la segunda técnica la guía de análisis documental. En base a ello, la información que se obtuvo se analizó, categorizó y ordenó para alcanzar los resultados y de esta forma dar respuesta a nuestro tema de investigación. Al respecto Caro (2021), afirma: *“que las técnicas con el conjunto de directrices y métodos para el control de las herramientas que asisten al investigador en la aplicación del enfoque”*

### **3.6. Procedimiento**

Se realizó en base a la observación de la problemática abordada y la información en los diversos buscadores, utilizando herramientas como Google,

específicamente google académico, para acceder a distintas paginas oficiales que contienen documentos con rigor científico, asimismo se ha tenido el acceso a la Biblioteca Virtual de la UCV, en donde se ha podido extraer diversos artículos indexados, libros, revistas, informes, tanto en inglés como español.

Del mismo modo, una vez recabado los datos, se procedió a realizar el análisis documental de cada categoría y subcategoría con su respectiva ficha documental para su posterior interpretación. Luego, se realizó la entrevista a los 10 participantes de esta investigación, una vez obtenida la información del cuestionario de la entrevista y el análisis documentario, para mayor comprensión se reflejó los resultados en tablas de presentación para su posterior discusión. Finalmente, se culminó con las respectivas conclusiones, recomendaciones y propuesta.

### **3.7. Rigor científico**

El rigor científico viene hacer una parte vital del trabajo científico, los datos que contiene deben ser originales y fidedignos. Este rigor también presupone un enfoque bien estructurado y sometido a planificación, ejecución, análisis y evaluación de nuestro estudio. Por consiguiente, la información recabada procederá de fuentes legítimas y fiables, como es en el caso de esta tesis, las entrevistas que se realizaron a especialistas de derecho penal fueron con el fin de comparar con los datos reales de otros investigadores y así de esta forma poder arribar a los resultados. (. Allende, 2008).

También se contó con el juicio de expertos que consiste en la validación del instrumento del cuestionario de preguntas por 3 especialistas: la Mg. Sandra Elizabet Quispe Rodríguez, Mg. Yessenia Marisela Rodríguez Lara y el Dr. Ludwin Fidel Peña Alca .

### **3.8. Métodos de análisis de datos:**

El método de análisis de la información consistió en un **análisis descriptivo**, donde se ha llegado a una síntesis de todos los documentos revisados. También se utilizó el **método hermenéutico** entendido como la exploración que se realiza del fenómeno o problemática existente para llegar a una conclusión directa y el **método inductivo** que permitió llegar a una conclusión final. Adicionalmente se

aplicó el **método analítico** que nos permitió realizar un estudio de cada categoría y subcategoría materia de estudio, con la finalidad de arribar a una conclusión clara tras el consolidado de las ideas.

### **3.9 Aspectos éticos:**

Toda la información utilizada en este proyecto ha sido redactada por el investigador de manera original, neutral, objetiva y transparente, respeta los estándares de la APA y los lineamientos éticos del investigador, y enfatiza que las fuentes consultadas son verdaderas, relevantes y beneficiosas para el logro de la meta. objetivo plantado. Asimismo, en las herramientas de recogida de datos se ha tenido en cuenta el consentimiento de los encuestados para el análisis público de sus respuestas y en esta encuesta se archivarán los datos personales de las divisiones procesales de la jurisprudencia.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### RESULTADOS

Para la ejecución de esta investigación se realizó la aplicación de un cuestionario de entrevista a especialistas en el ámbito de estudio ,teniendo como entrevistados 1 y 2 jueces penales, siendo el primero Juez del Segundo juzgado Penal de la corte Superior de la Libertad, y el segundo juez mixto del juzgado de la Esperanza ,asimismo como entrevistado 3,se contó con la participación de un Fiscal Adjunta Provincial Penal de Cajamarca ,y como entrevistado 4 ,se tuvo la colaboración de un especialista un sacerdote ,además como entrevistados 5 y 6, abogados especialista en materia Penal ,se contó como entrevistados 7 y 8,a los creyentes católicos .

Por otro lado, se utilizó la recolección de los datos en una guía de análisis de documentos, para dar cumplimiento al objetivo específicos 1, y 2 de la investigación.

En lo que concierne al **Objetivo Específico N° 01:** Describir, desde la perspectiva de especialistas, el contenido del término enfermedad incurable como presupuesto para requerir una muerte digna, se ha elaborado las siguientes tablas con los siguientes resultados:

De las respuestas obtenidas por los especialistas en la materia y de los creyentes católicos tenemos los siguientes resultados:

#### **TABLA 1:**

Sobre el conocimiento de las enfermedades incurables.

---

**PREGUNTA 1: ¿Según sus conocimientos generales me puede decir que son enfermedades incurables? Explique**

---

**MÉDICO 1**

**MÉDICO 2**

Son enfermedades incurables aquellas que a la luz de los conocimientos científicos actuales no ha sido posible aún determinar algún plan terapéutico que logre eliminarla o inactivarla definitivamente del organismo que lo padece. Por ejemplo, la diabetes Mellitus.

Es una enfermedad de carácter progresivo, que tiene respuesta variable a un tratamiento, esta va teniendo afectación de diferentes órganos vitales y que conllevara a la muerte a mediano plazo.

---

**INTERPRETACIÓN:** Tras los resultados obtenidos se puede evidenciar que el especialista 1, señala que este tipo de enfermedad según los conocimientos científicos, a la fecha no ha sido posible determinar qué plan terapéutico es el más recomendable para eliminar o inactivar de manera definitiva de la persona que lo padece, mientras que el especialista 2, afirma que es una enfermedad progresiva, que va afectando diferentes órganos vitales que conlleva a una muerte a mediano plazo.

---

*Fuente 1: Entrevistas a especialistas, sacerdotes y creyentes católicos.*

**TABLA 2:**

Diferencia entre enfermedad incurable y enfermedad terminal.

---

**PREGUNTA 2: ¿Precise cuál es la diferencia entre la enfermedad incurable y la enfermedad terminal? Explique.**

---

**MÉDICO 1**

Enfermedad incurable es aquella que sin tener tratamiento que lo cure, no necesariamente puede ser la causa de la muerte. Ejemplo: el cáncer de piel es una enfermedad incurable que no conduce a la muerte necesariamente, el paciente puede morir por otras causas.

La enfermedad terminal es aquella que independientemente que sea curable o incurable, se encuentra en un estadio de avance irreversible que irremediablemente terminará en la muerte. Ejemplo: El cáncer de pulmón en estadio metastásico avanzado, siendo incurable terminará en la muerte. Por el contrario, la tuberculosis pulmonar, siendo curable, si se encuentra en estadio multidrogo resistente con deterioro de la mayor parte de los dos pulmones, con dificultad respiratoria severa, lo situará al paciente

---

**MÉDICO 2**

La enfermedad terminal, es una enfermedad avanzada al borde de la muerte, ya sin ninguna respuesta al tratamiento, ni mejoría clínica, paciente en estado de agonía. La diferencia radica, en que la enfermedad incurable, tiene respuesta a un tratamiento que le puede facilitar cierta calidad de vida y en el caso de la enfermedad terminal, es el último eslabón donde no hay retorno a la mejoría, ni respuesta a alguna medicación clínica.

---

en una fase terminal que irremediablemente lo conducirá a la muerte.

---

**INTERPRETACIÓN:** De los resultados obtenidos frente a la pregunta planteada, se pudo determinar que el especialista 1, manifiesta que la enfermedad incurable es aquella que no tiene tratamiento y que no necesariamente causa la muerte, mientras la enfermedad terminal tenga cura o no, su daño es irreversible causando de manera inmediata la muerte. Por otro lado, el especialista 2, afirma que la diferencia radica, en que la enfermedad incurable tiene respuesta a un tratamiento que le puede facilitar cierta calidad de vida y en el caso de la enfermedad terminal, es el último eslabón donde no hay retorno a la mejoría, ni respuesta a alguna medicación clínica.

---

*Fuente 2: Entrevistas a especialistas, sacerdotes y creyentes católicos.*

**TABLA 3:**

Tipo de enfermedades incurables que causan dolores y sufrimientos interminables.

---

**PREGUNTA 3: ¿Qué tipo de enfermedades incurables causan dolores y sufrimientos interminables que a pesar de su tratamiento son difíciles de soportar?**

---

<b>MÉDICO 1</b>	<b>MÉDICO 2</b>
Cáncer, Lupus eritematoso sistémico, Sida, Diabetes Mellitus descompensada y avanzada con amputaciones y Fibromialgia.	Lupus, Fibromialgia, Sida, la diabetes mellitus avanzada y Cáncer

---

**INTERPRETACIÓN:** De las respuestas obtenidas ante la pregunta formulada se pudo determinar que tanto el especialista 1 y 2, coinciden en afirmar que las enfermedades que causan más dolor y sufrimiento son: Cáncer, Lupus eritematoso sistémico, Sida, Diabetes Mellitus descompensada y avanzada con amputaciones y Fibromialgia.

---

*Fuente 3: Entrevistas a especialistas, sacerdotes y creyentes católicos.*

**TABLA 4:**

Sobre el conocimiento de algún caso donde el paciente haya solicitado morir producto de sus interminables padecimientos.

---

**PREGUNTA 4: ¿Según su trayectoria profesional ha evidenciado casos de pacientes incurables que por su condición patológica han solicitado morir a causa de su padecimiento?**

---

<b>MÉDICO 1</b>	<b>MÉDICO 2</b>
Solo en una oportunidad, una paciente con diagnóstico de cáncer de seno y metástasis a pulmón, ya en estado terminal, me solicitó que le ayudara a morir a causa de tanto dolor.	Aún no.

---

**INTERPRETACIÓN:** Frente a la pregunta formulada a los entrevistados se pudo evidenciar que el especialista 1, afirma que sí ha conocido de un caso de un paciente con diagnóstico de cáncer de seno y metástasis a pulmón en fase ya terminal que solicitaba que le ayudara a morir frente a tanto dolor, mientras que el especialista 2, manifiesta que aún no ha tenido esta clase de pacientes.

---

*Fuente 4: Entrevistas a especialistas, sacerdotes y creyentes católicos.*

**TABLA 5:**

Sobre la calidad de vida de los pacientes con enfermedades incurables.

---

**PREGUNTA 5: ¿Desde su experiencia cree que estos pacientes con este tipo de enfermedades tienen una calidad de vida digna de seguir?**

---

<b>MÉDICO 1</b>	<b>MÉDICO 2</b>
La calidad de vida digna depende de la capacidad del sistema sanitario de ofrecerlas y del entorno familiar favorable. En el Perú eso es muy difícil.	No. Las consecuencias de estas enfermedades van deteriorando poco a poco el organismo y aunque existan medicinas para aliviar, no lo hace del todo y causan dolores intolerables en el paciente, su calidad de vida se ve disminuida y sus tareas cotidianas ya no las pueden realizar.

---

**INTERPRETACIÓN:** De las respuestas obtenidas se pudo determinar que el especialista 1, considera que calidad de vida de estas personas depende de la capacidad del sistema sanitario y de su entorno familiar, mientras que el especialista 2, afirma que a pesar de existir tratamiento que aminoran sus padecimientos no son del todo efectivos trayendo como consecuencia que su calidad de vida se ve disminuida y sus tareas cotidianas ya no las pueden realizar.

---

*Fuente 5: Entrevistas a especialistas, sacerdotes y creyentes católicos.*

**TABLA 6:**

Sobre la decisión autónoma del enfermo incurable para poner fin a su vida.

---

**PREGUNTA 6: ¿Considera usted que se debe respetar la decisión autónoma del enfermo incurable para poder poner fin a sus interminables dolores? ¿Porqué?**

---

**MÉDICO 1**

**MÉDICO 2**

La decisión del paciente siempre es importante considerarlo, para ello es necesario evaluar su condición mental de decidir, su entorno familiar y el apoyo psicológico que debe recibir. No olvidemos que estos pacientes se encuentran en un estado depresivo serio.

Si se debe respetar la decisión, pues son solamente los pacientes que saben cuáles son sus dolores y lo que sufre, y como este le afecta las dolencias en su día a día.

---

**INTERPRETACIÓN:** De las respuestas obtenidas se pudo evidenciar que todos los entrevistados consideran que sí se debería respetar su derecho a decidir sobre su vida, manifestando el especialista 1, que tal decisión debe evaluarse según su condición mental y su entorno familiar; mientras que el especialista 2, indica que estos pacientes conocen el dolor que padecen y como este les afecta día a día.

---

*Fuente 6: Entrevistas a especialistas, sacerdotes y creyentes católicos.*

**TABLA 7:**

Tipo de enfermedades incurables a las cuales se les debe aplicar el homicidio piadoso.

---

**PREGUNTA 7: Desde su punto de vista. ¿Cuáles serían las enfermedades en los que los pacientes puedan decidir poner término a su vida?**

---

**MÉDICO 1**

**MÉDICO 2**

---

Sólo a aquellas enfermedades en las que han fracasado todas las terapias actuales de manejo del dolor. No podría especificar algunas, pues debería considerarse al paciente como persona y su circunstancia y no a la enfermedad.	Sida, Cáncer metástasis, en Lupus Eritematoso Sistémico Complicado.
---	---

---

**INTERPRETACIÓN:** De los resultados obtenidos en la pregunta abordada, se pudo evidenciar que el especialista 1, considera que se debe aplicar a aquellas enfermedades que han fracaso todas las terapias actuales de manejo del dolor, mientras que el especialista 2, afirma que deberían aplicarse a los enfermos que tienen sida, cáncer metástasis y lupus complicado.

---

*Fuente 7: Entrevistas a especialistas, sacerdotes y creyentes católicos.*

En cuanto al análisis del **Objetivo Específico N° 02**, Analizar la legislación y jurisprudencia internacional respecto al homicidio piadoso, de lo cual se arribó a los siguientes resultados:

En lo que respecta al objetivo específico 1, referente al análisis documentario, se ha elaborado la siguiente 2 tablas:

**TABLA 8:**

***Legislación del homicidio piadoso en el derecho comparado***

País	Aprobado	Fecha	Norma	Regulación	Aplicación	Situación Jurídica
<b>HOLANDA</b>	Cámara de diputados	28/11/2000	Ley sobre la terminación de la vida	Código Penal Art. 293	Se aplica a adultos, niños y adolescentes.  En la eutanasia el medico es quien facilita de forma directa al paciente una dosis letal de un fármaco, en el suicidio asistido el docto es quien indica el medicamento, pero no lo aplica.	<b>Artículo 293.</b> El que le quite la vida a otra persona según el pedido expreso de esta será castigado con pena de 2 años y multa. Este supuesto no será punible al profesional médico que haya cumplido con los requisitos del artículo 2, de la presente ley.

<b>BELGICA</b>	Senado Belga	16/05/ 2002	Loi relative à l'euthanasie	Ley Relativa a la eutanasia	Bélgica se convierte en el primer país en practicar la eutanasia a un menor de 12 años.	Art.3. El médico que realiza el procedimiento no es sancionado si tiene la certeza de que el paciente es mayor de edad o menor emancipado, capaz y consciente al tiempo de proponer su solicitud; esta solicitud debe hacerse de manera voluntaria, razonada y reiterada sin presiones de nadie; o cuando el paciente se encuentre en una situación médica irreparable y tenga una condición tanto física como mental de pronóstico incurable, y que respete las condiciones y el procedimiento señalado por la ley.
<b>LUXEMBURGO</b>	Parlamento	16/03/ 2009	Ley que regula a los ciudadanos paliativos, la eutanasia y asistencia al suicidio	Ley específica para la eutanasia y asistencia al suicidio.	Los pacientes terminales tienen la opción de solicitar el procedimiento después de recibir la aprobación de dos médicos y un panel de expertos.	Art. 2.1 No cometerá delito ni podrá ser sancionado en la vía civil por daños y perjuicios el medico que responda a la petición de eutanasia o asistencia al suicidio, si cumple las condiciones siguientes: a) El paciente mayor de edad con capacidad y conciencia en el momento de su solicitud b) si la demanda se solicita de forma voluntaria,

						repetida y que no sea coaccionada c) paciente que se encuentra con un pronóstico medico incurable y d) su demanda de eutanasia o asistencia al suicidio deberá ser consignada por escrito.
<b>CÁNADA</b>	Corte Suprema de Quebec	05/06/2016	El proyecto de ley C-14.	Código Penal	La ley de Quebec solo permite la eutanasia y únicamente para alguien "al final de la vida" que se encuentra en un estado avanzado de decadencia en su capacidad"	Art.3 El país establece estrictos requisitos, que van desde solicitar el procedimiento 10 días antes de ponerse en práctica, la presencia de dos testigos independientes y la aprobación de dos médicos, quienes deben confirmar que el paciente no tiene cura y que está en una avanzada fase de sufrimiento.
<b>COLOMBIA</b>	Corte Constitucion al Sentencia C-239	20/05/1997 2015	Ley de eutanasia	Código Penal Art. 326	Se aplica a pacientes que tienen una enfermedad en estado terminal, o incurable la ayuda para morir debe prestar un profesional de la medicina con la autorización de	<b>Art. 326.</b> Regula que los médicos no serán sancionados penalmente en caso de realizar un homicidio por piedad siempre que se cumplan con los siguientes requisitos: que la persona con el padecimiento sea un enfermo terminal, que se encuentre con un intenso sufrimiento, que lo solicite de manera libre y en pleno uso de sus facultades mentales y que el

					un comité científico.	proceso sea efectuado por profesional calificado.
<b>ESPAÑA</b>	Cámara de Diputados	18/03/2021	Ley Orgánica de Regulación de la Eutanasia	Código Penal Art. 143	Se aplicará su uso únicamente a personas que sufran una enfermedad grave e incurable o un paciente grave, crónico e imposibilitante, que tenga un sufrimiento intolerable.	<b>Art 143.</b> El que provocare de manera directa con actos necesarios la muerte de otro, por la petición expresa, de una víctima que sufriera una enfermedad grave que conduciría necesariamente a su muerte, o que produjera graves sufrimientos interminables y difíciles de soportar, será castigado con la pena inferior señaladas en los números 2 y 3 de este artículo.  Empero, lo establecido en el párrafo anterior, no se aplicará a la persona que causare la muerte de otra persona si cumple los procedimientos establecidos en esta ley orgánica de eutanasia.

**INTERPRETACIÓN:** Del resultado del presente análisis, se puede determinar que el homicidio piadoso en otros países se ha despenalizado, siendo que el primer país en regular la eutanasia fue Colombia en el año 1997, luego Holanda en el año 2000, seguidamente Bélgica en el año 2002, consecuentemente Luxemburgo en el año 2009, después Canadá en el año 2016 y el ultimo España en el año 2021. Sin embargo, en países como Holanda esta práctica se aplica tanto a adultos, niños y adolescentes, en condición de paciente terminal, mientras que, en Bélgica, Luxemburgo, y Canadá su aplicación solo es para adultos en fase terminal.

Con respecto a los países de Colombia y España, en el caso del primero, se aplica tanto a adultos como adolescentes mientras que, en España solo adultos, sin embargo, en estos dos países se aplica la eutanasia tanto a pacientes que presentan un cuadro terminal o enfermedad incurable. Finalmente, todos estos países coinciden que tal procedimiento a realizar está a cargo de una junta de médicos especializados y en algunos casos la presencia de testigos.

---

*Fuente 8: Elaboración propia de la autora.*

**TABLA 9: Jurisprudencia del homicidio piadoso en el derecho comparado**

<b>País</b>	<b>Caso</b>	<b>Materia</b>	<b>Sentencia</b>	<b>Instancia que resuelve</b>	<b>Fallo</b>	<b>Situación Jurídica</b>
<b>COLOMBIA</b>	Daniel Porras Lemus	Demanda de inconstitucionalidad	C233-2021	Corte Suprema	Declara exequible el artículo 106 del Código Penal	Con esta sentencia se legaliza la eutanasia para pacientes terminales e incurables y se inaplica el artículo 106 del C.P. Pero este procedimiento será realizado únicamente por un médico y siguiendo los requisitos de ley.
<b>HOLANDA</b>	Potsma van Boren	Demanda interpuesta por delito de homicidio piadoso contra Geertruida Postma	21-II-73 NJ	Corte del Distrito de Leeuwarden	Tribunal de Leeuwarden la condenó a una semana de cárcel pero dejó la condena en suspenso.	Fue la primera sentencia aplicada a una doctora que inyectó a su madre de morfina debido a sus intolerables dolores y por petición expresa de ella su muerte, esto marco

---

un hito para la regulación y aplicación de la eutanasia en ese país y la no condena a los médicos que la practiquen.

---

<b>CÁNADA</b>	Caso Latimer	Apelación de piadoso	en caso de homicidio	2005	Tribunal Supremo de Quebec	Se condenó a cadena perpetua por matar a su hija de 12 años que tenía parálisis cerebral	le a controversia en la posición de diversos magistrados al considerar esta muerte como un homicidio piadoso, pero las leyes en ese país no permiten que otra persona quite la vida a otra así sea su familiar y tenga una enfermedad grave, es permitida solamente a los médicos.
---------------	--------------	----------------------	----------------------	------	----------------------------	--	--

---

<b>ESPAÑA</b>	Javier Serrano	Solicito se le aplicara la eutanasia	2021	Comisión de Garantía y Evaluación	Se concedió el pedido.	Fue el primer ciudadano al que se le aplicó la eutanasia después de 3 meses de haberse aprobado la Ley de la Eutanasia.
---------------	----------------	--------------------------------------	------	-----------------------------------	------------------------	---

**INTERPRETACIÓN:** Del análisis realizado a los casos de HP o eutanasia en el derecho comparado se ha obtenido los siguientes resultados: En el país de Colombia con el caso Lemus, ya no se limita la eutanasia solo para pacientes terminales sino también para aquellos que sufren enfermedades incurables, inaplicando con ello, el artículo 106 del código penal que prohíbe tal regulación. Mientras que en el país de Holanda tras el caso Postman, se marca un hito en cuanto a la eutanasia, debido a que si es aplicado por un médico no se penaliza, por ello, la suprema en este caso fue benévolo y sentenció a la doctora a una semana de prisión, para luego suspender dicha medida y dejarla en libertad. En tanto en Canadá tras el caso Latimer, si bien se ha despenalizado el delito de HP, se aplica es en el caso de que un médico lo suministre, sin embargo, se penaliza cuando otra persona lo realiza, así sea su familiar. Por último, en el país de España, el primer caso al cual se le aplicó la eutanasia después de 3 meses de haberse aprobada la Ley de Eutanasia fue el caso de Javier Serrano.

*Fuente 9: Elaboración propia de la autora.*

En lo referido al análisis del **Objetivo Específico N° 03:** Evaluar casos donde se ha afectado el derecho a una muerte digna producto de la no despenalización del homicidio piadoso se ha elaborado las siguientes tablas con los siguientes resultados:

**TABLA 10:**

La no despenalización del delito de HP obedece a las creencias religiosas en nuestro país.

**PREGUNTA 10: ¿Cree usted que la no despenalización del delito de HP obedece a las creencias religiosas en nuestro país?**

**¿Por qué?**

<b>JUEZ 1</b>	<b>JUEZ 2</b>	<b>FISCAL</b>
El Perú es un país laico, católico mayormente y agrupa a otras religiones que también en su mayoría defienden el cuidado de la vida, se tiene una presencia religiosa y política en el país, por ello, es que la posición de la iglesia marca lo antagónico a la propuesta de la eutanasia.	Si es posible pero no conozco a profundidad.	Si es un caso muy interesante para la jurisprudencia nacional, donde ella pide se le reconozca este derecho a la muerte digna.
<b>ABOGADO 1</b>	<b>ABOGADO 2</b>	<b>SACERDOTE</b>
Es uno de los factores las creencias religiosas, en vista que en nuestro país somos creyentes y nos regimos a los	El concepto de creencias religiosas entiendo se refiere al argumento de que solo Dios quita la vida, de hecho, que encontrara a muchas personas que	No, necesariamente porque hay muchas personas que no son creyentes, son ateas

---

mandamientos que señala la biblia el no mataras. mantenga esa opinión, pues la enfocan desde otra perspectiva que va más allá del Derecho Objetivo y se posicionan desde una conciencia teológica. o agnóstica que piensa diferente que no están de acuerdo con el homicidio piadoso.

---

### **CREYENTES CATÓLICOS 1**

Sí, porque responde a los principios religiosos, pero también a la filosofía del hombre sudamericano.

---

### **CREYENTES CATÓLICOS 2**

Las creencias religiosas creo que son un factor preponderante, ante el apotegma bíblico del “no matarás”; regla no solo religiosa y moral sino también jurídica de especial relevancia en el control social que debe cumplir el derecho penal, sin embargo, ya existen experiencias históricas que demuestran que el avance y desarrollo de la sociedad y el Estado han dado lugar a adaptaciones importantes de los postulados religiosos a las nuevas consideraciones y vigencias sociales. Creo que eso pasará con el homicidio piadoso, como antes pasó con tantas otras posiciones religiosas que a la postre fueron cediendo hasta llegar a tolerar conductas o prácticas que con anterioridad se reprocharon y sancionaron.

---

**INTERPRETACIÓN:** De las respuestas obtenidas, se puede evidenciar que los entrevistados 1,2,3,4,5,7 y 8 , coincidieron en afirmar que es uno de los factores por la que no se ha despenalizado el homicidio piadoso son las creencias religiosas, en vista que en nuestro país somos creyentes y nos regimos a los mandamientos que señala la biblia “el no mataras”, es por ello que puede existir una negación por parte de la sociedad, mientras que el entrevistados 6, señala que no es del todo cierto, ya que necesariamente hay muchas personas que no son creyentes, son ateas o agnósticas que piensan diferente y que no están de acuerdo con el homicidio piadoso.

---

*Fuente 10: Entrevistas a especialistas, sacerdotes y creyentes católicos.*

**TABLA 11:**

Tiene conocimiento sobre el caso emblemático de la eutanasia de Ana Estrada.

**PREGUNTA 11: ¿Usted tiene conocimiento sobre el caso emblemático de la eutanasia de Ana Estrada? Explique.**

<b>JUEZ 1</b>	<b>JUEZ 2</b>	<b>FISCAL</b>
Si, se trata de una mujer que padece de una enfermedad incurable y que ha pedido poder terminar con su vida, con participación médica, el juzgado ha atendido su pedido y ha declarado fundada la demanda, está pendiente de ser resuelto en otras instancias.	Solo por notas de prensa.	No he tomado conocimiento.
<b>ABOGADO 1</b>	<b>ABOGADO 2</b>	<b>SACERDOTE</b>
Si por supuesto es un caso emblemático en nuestro país, se trata de una psicóloga y activista que sufre de una enfermedad llamada poliomielitis la cual es muy dolorosa es por ello que Ana tuvo que recurrir a la vía judicial que se le reconozca su derecho a una muerte	Ana Estrada es una ciudadana peruana y activista de 45 años que padece desde los 12 años polimiositis, se encuentra postrada más de 20 horas al día, y conectada a un respirador mecánico. La Corte Suprema ha dejado al voto la decisión para que la misma ponga fin a su	Si, Ana Estrada vivía en Lima y tenía una enfermedad incurable estaba pidiendo la Eutanasia.

digna, esperemos que siente una vida a través de la eutanasia, lo cual aún  
jurisprudencia. no ha sido resuelto en otras instancias.

---

### CREYENTES CATÓLICOS

No tengo conocimiento.

---

### CREYENTES CATÓLICOS 2

Ana Estrada interpuso demanda judicial para que se le permita acceder a un procedimiento médico de eutanasia, cuando lo requiera, frente a la enfermedad degenerativa de polimiositis que padece.

**INTERPRETACIÓN:** De las respuestas obtenidas, se puede determinar que los entrevistados 1,2,4,5,6 y 8 , coincidieron en afirmar que Sí tienen conocimiento sobre el caso de Ana Estrada, señalando que es un caso emblemático en nuestro país, se trata de una psicóloga y activista que sufre de una enfermedad llamada poliomielitis la cual es muy dolorosa es por ello que Ana tuvo que recurrir a la vía judicial que se le reconozca su derecho a una muerte digna, mientras que el entrevistados 3 y 7, a firma que no tiene conocimiento de dicho caso.

---

Fuente 11: Entrevistas a especialistas, sacerdotes y creyentes católicos.

**TABLA 12:**

Conocimiento del caso de Martha Sepúlveda

---

**PREGUNTA 12: ¿Ha tomado conocimiento del caso de Martha Sepúlveda? De ser así ¿Cuál es su opinión al respecto?**

---

<b>JUEZ 1</b>	<b>JUEZ 2</b>	<b>FISCAL</b>
Se trata de una mujer colombiana, no conozco mucho el caso, pero sé que su enfermedad no se encontraba en estado terminal, que justamente era lo debatible en Colombia. Considero que, dado el caso, probablemente el caso de esta señora haya merecido valorar su continuo sufrimiento y no mucho el estado terminal de la enfermedad.	Desconozco del caso.	No habría diferencias en vista que ambos están destinados a solicitar un mismo derecho.
<b>ABOGADO 1</b>	<b>ABOGADO 2</b>	<b>SACERDOTE</b>

---

---

Claro si es un caso similar al de Ana Estrada, sino que en el país de Colombia. Martha Sepúlveda es una ciudadana colombiana que padecía esclerosis lateral amiotrófica (ELA) y que solicito ante las autoridades judiciales de su país la aplicación la eutanasia, de hecho, en dicho país, está legalizado, siendo que después de un largo proceso judicial accedió a su pedido, el 08 de enero del 2022, sin embargo en este caso, no se trató de una enfermedad terminal, lo cual es distinto, si lo comparamos con en el caso del HP en nuestra legislación. No escuchado nada sobre el caso de Martha Sepúlveda.

---

#### **CREYENTES CATÓLICOS 1**

No tiene conocimiento del caso emblemático de Martha Sepúlveda.

---

#### **CREYENTES CATÓLICOS 2**

Es una mujer colombiana que, a través de un proceso judicial, logró que la justicia colombiana accediera a su demanda de que se le permitiera se le practicara la eutanasia, lo que finalmente consiguió en enero del presente año 2022.

---

**INTERPRETACIÓN:** De las respuestas obtenidas, se puede evidenciar que los entrevistados 1,3,4,5 y 8 , coincidieron en manifestar que sí tienen conocimiento sobre el caso de Martha Sepúlveda, indicando que es una ciudadana colombiana que padecía una enfermedad llamada esclerosis lateral amiotrófica (ELA) y que solicitó ante las autoridades judiciales de su país la aplicación de la eutanasia, de hecho, en dicho país, está legalizado, siendo que después de un largo proceso judicial se accedió a su pedido el 08 de enero del 2022 y pudo acceder a su derecho de elegir cómo morir, mientras que los entrevistados 2,6 y 7, afirman que no conocen el caso de Martha Sepúlveda.

---

Fuente 12: Entrevistas a especialistas, sacerdotes y creyentes católicos.

**TABLA 13:**

Está de acuerdo con el fallo de la sentencia en el caso de Ana Estrada.

---

**PREGUNTA 13: ¿Usted está de acuerdo con el fallo de la sentencia en el caso de Ana Estrada? ¿Por qué?**

---

<b>JUEZ 1</b>	<b>JUEZ 2</b>	<b>FISCAL</b>
Si, pues ha valorado la dignidad humana, lo cual es importante y lo ha contrastado con el diagnóstico médico, es decir, no se trata de cualquier enfermedad, sino de una enfermedad incurable y degenerativa que causa mucho dolor al paciente y cuyo sufrimiento es intolerable.	No, he leído la sentencia.	Si ante una reforma si estaría totalmente de acuerdo.
<b>ABOGADO 1</b>	<b>ABOGADO 2</b>	<b>SACERDOTE</b>

---

Totalmente de acuerdo con el fallo emitido en vista que se le termino por reconocer su derecho a una muerte digna, y se aplique el artículo 112 del código Penal.

No estoy de acuerdo respecto al desarrollo que se hace de la dignidad de la vida humana, y consecuentemente del concepto de muerte digna.

Yo si estoy de Acuerdo con el fallo de la sentencia del caso de Ana Estrada porque es un caso específico por que el Estado tiene la obligación de escuchar y de atender la petición de esta ciudadana.

---

### **CREYENTES CATÓLICOS 1**

Desconozco del tema.

---

### **CREYENTES CATÓLICOS 2**

Estoy de acuerdo, porque se trata de un fallo en el que se hace una adecuada ponderación de los principios o valores constitucionales en juego, haciendo prevalecer el derecho de toda persona a una muerte digna, cuando por diversas circunstancias la continuación de la vida, resulta sumamente penosa o dolorosa para el ser humano, a pesar de haberse agotado todos los esfuerzos médicos y científicos para recuperar la salud del paciente o para impedir un gran dolor o sufrimiento como consecuencia de la enfermedad o patología padecidas.

---

**INTERPRETACIÓN:** De las respuestas obtenidas, se puede evidenciar que los entrevistados 1,3,4,6 y 8, coincidieron en indicar que están de acuerdo con el fallo de la sentencia de Ana Estrada, pues se le concedió su derecho a una muerte digna, y se ordenó que se inaplique el artículo 112 del código Penal, mientras que el entrevistados 2,5 y 7, señalan no estar de acuerdo con esa decisión porque no se realiza una debida interpretación sobre el desarrollo de la dignidad de la vida humana.

---

*Fuente 13: Entrevistas a especialistas, sacerdotes y creyentes católicos.*

En lo que respecta al objetivo específico 3, referente al análisis documentario, se ha elaborado la siguiente tabla:

**TABLA 14:**

*Análisis caso Ana Estrada Ugarte*

<b>Tipo de enfermedad</b>	<b>Tiempo de sufrimiento</b>	<b>Expediente</b>	<b>Demandante</b>	<b>Demanda do</b>	<b>Pretensiones de la demanda</b>	<b>Derechos vulnerados</b>
Incurable Poliomiositis, enfermedad rara y degenerativa que inflama y debilita los huesos.	33 años  Le diagnosticaron la enfermedad a los 12 años en la actualidad tiene 45 años.	00573-2020-0-1801-JR-DC-11 <b>Materia:</b> Acción de Amparo <b>Instancia:</b> Corte Superior de Justicia de Lima Décimo Primer Juzgado Constitucional	Defensoría del Pueblo en representación de Ana Estrada Ugarte	-EsSalud  -Ministerio de Salud  -Ministerio de Justicia	i) Inaplicación del art. 112 del CPP, para que pueda acceder a la eutanasia. ii) Inaplicación del art. 112 del CPP, porque constituye una lesión a sus derechos fundamentales. iii) Se ordene a EsSalud realizar el procedimiento y protocolos para tal aplicación. iv) Se ordene a Es Salud emitir una Directiva que regule el procedimiento médico para la aplicación de la eutanasia para situaciones similares.	-Derecho a la muerte en condiciones dignas. -Derecho a la dignidad -Derecho al libre desarrollo de la personalidad -Derecho a la vida diaria. -Derecho a no ser sometido a tratos crueles.

<b>Fundamentos del demandante</b>	<b>Fundamentos del demandado MINSA</b>	<b>Fundamento 1º instancia</b>	<b>Fallo</b>	<b>Situación jurídica actual</b>
<p>i) Proteger los derechos fundamentales lesionados de Ana Estrada</p> <p>ii) A los 12 años le diagnosticaron poliomiositis, a los 14 dermatomiositis y a los 20 tuvo que utilizar silla de ruedas.</p> <p>iii) De manera continua requiere el uso del respirador artificial. Es dependiente para sus actividades cotidianas.</p> <p>iv) Su pronóstico es negativo, su deterioro es cada vez más invasivo no</p>	<p>i) Se declare improcedente la demanda en base al art. 2º numeral de la Constitución Política del Perú</p> <p>ii) Que la enfermedad incurable que padece Ana, no es una enfermedad en fase terminal y no encaja en el tipo penal del art. 112º.</p> <p>iii) Que EsSalud no puede emitir normas, ni aprobar, ni validar procedimientos de una</p>	<p>i) El TC en reiteradas jurisprudencias ha reconocido la existencia de derechos innomindados.</p> <p>ii) Por el principio de inexcusabilidad obliga al operador de justicia resolver un conflicto a un no haya un texto normativo.</p> <p>iii) Existe el derecho a una vida digna y consecuentemente a una muerte digna, sin embargo, no puede considerarse un derecho fundamental.</p>	<p>i) Inaplique el art. 112º del CP, para este caso.</p> <p>ii) Se ordene al Ministerio de Salud y a EsSalud, a) respetar la decisión de doña Ana Estrada Ugarte, de poner fin a su vida a través del procedimiento técnico de la eutanasia.</p> <p>iii) EsSalud deberá brindar todas las condiciones administrativas, prestacionales y sanitarias para el ejercicio del derecho a</p>	<p>Se ha programado nueva audiencia de vista de la causa para el 03 de junio donde la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema escuchará a las partes procesales.</p>

---

<p>puede detenerse con los tratamientos que recibe</p>	<p>Junta Médica para un caso particular.</p>	<p>iv) en virtud del análisis del principio de doble efecto el juez advierte que la prohibición de absoluta del suicidio de asistido anula derechos como la dignidad, la autonomía y la libertad</p>	<p>la muerte en condiciones dignas.</p>
<p></p>	<p>iv) Que el indicado para poder emitir una directiva de procedimiento de eutanasia es el Juez Constitucional.</p>	<p>v) Debe desgregarse cualquier persona al referirse al sujeto activo del tipo penal del art. 112º CP, porque no es lo mismo que lo realice un familiar que un tercero.</p>	<p>iv) Se declara improcedente, la pretensión de que se ordene al Ministerio de Salud que cumpla con emitir una Directiva que regule el procedimiento médico para la aplicación de la eutanasia</p>

---

**INTERPRETACIÓN:** Del resultado obtenido en el análisis de este caso, se ha podido evidenciar que la defensoría del Pueblo fue la que interpuso la demanda de acción de amparo en favor de Ana, y dentro de sus pretensiones principales tenemos. i) que se inaplique el art. 112º del CP, ii) Se ordene a EsSalud practicarle la eutanasia, iil) se dispone que Es Salud emita una Directiva que regule el

procedimiento médico para la aplicación de la eutanasia para situaciones similares. Asimismo, sostiene dentro de sus fundamentos que se han vulnerado derechos como: derecho a la muerte en condiciones dignas, libre desarrollo de su personalidad, dignidad, derecho a no ser sometidos a tratos crueles y derecho a la vida diaria. Además, que padece esta enfermedad desde los 12 años y que en la actualidad su pronóstico es negativo, y su deterioro es cada vez más invasivo, que no puede detenerse con los tratamientos que recibe. Mientras que la parte demandada alega que debe declararse improcedente la demanda en base al art. 2 numeral 1 del CPP, además aducen que la enfermedad que padece Ana, no encuadra dentro del tipo penal del art. 112 del CP. La primera instancia fundamenta su decisión i) basándose en que el TC, en reiteradas oportunidades ha reconocido derechos innominados derivados de los expresamente reconocidos en la constitución, ii) Por el principio de inexcusabilidad obliga al operador de justicia resolver un conflicto a un no haya un texto normativo que pueda subsumirse en una pretensión iil) Existe el derecho a una vida digna y consecuentemente a una muerte digna, sin embargo, no puede considerarse un derecho fundamental y iv) debe desagregarse cualquier persona al referirse al sujeto activo del tipo penal del art. 112º CP, porque no es lo mismo que lo realice un familiar que un tercero. Finalmente, en la sentencia el Juez declara inaplicable el artículo 112 del CP, y ordena que el Ministerio de Salud y Essalud tomen las medidas necesarias para que la demandante cuando así lo considere pueda ejercer su derecho a una muerte digna. Sin embargo, al no existir apelación, el caso fue elevado a la Corte Suprema a fin de que esta apruebe el fallo de primera instancia y con ello la sentencia se pueda cumplir en el futuro, pero hasta la fecha no se resuelve.

---

*Fuente 14: Entrevistas a especialistas, sacerdotes y creyentes católicos.*

En lo referido al análisis del **Objetivo Específico N.º 04:** Proponer un proyecto de Ley que modifique el artículo 112º del código penal y que se despenalice el HP con el fin de disponer del derecho a una muerte digna como parte integral de la dignidad humana, con autonomía y decisión propia de las personas.

**TABLA 15:**

Apoyaría que se reforme el código Penal referente a despenalizar el delito de HP.

<b>PREGUNTA 15: ¿Usted apoyaría que se modifique el código Penal referente a despenalizar el delito de HP? ¿Por qué?</b>		
<b>JUEZ 1</b>	<b>JUEZ 2</b>	<b>FISCAL</b>
Si, por los motivos ya expuestos.	Debería existir diversos supuestos y requisitos	Si ese debe ser un factor primordial para aplicar el homicidio piadoso.
<b>ABOGADO 1</b>	<b>ABOGADO</b>	<b>SACERDOTE</b>
Si por supuesto, así como se reconoce el derecho a la vida también se debe reconocer el derecho a una muerte digna, es un trabajo que tienen que hacer los congresistas esperemos que sea pronto.	No estaría de acuerdo. Quizás podría esbozarse atenderlo como una suerte de excusas absolutoria o condición objetiva de punibilidad para casos que sean atendibles y justificados científicamente por una junta de médicos, no por su despenalización absoluta	No, estoy de acuerdo que despenalice el código penal por que una ley es general abarca todo y que las normas sean claras para que la sociedad entienda.
<b>CREYENTES CATÓLICOS 7</b>	<b>CREYENTES CATÓLICOS 8</b>	

No, apoyaría que se reforme el código penal porque yo estoy a favor de la vida a pesar de las enfermedades que padezcan o que sufran.

Porque el mismo juicio de ponderación de principios constitucionales realizado por el juzgado en el caso de Ana Estrada, también puede ser hecho por el Poder Legislativo (ponderación legislativa), pues la dación de una norma legal tiene las ventajas de su generalidad y obligatoriedad, cuyo efecto práctico es evitar tener que recurrir a la judicatura, pues esta vía supone la tener que sufrir las inclemencias –y demoras– de un proceso judicial, con los costos diversos que ello implica.

---

**INTERPRETACIÓN:** De las respuestas obtenidas, se puede evidenciar que los entrevistados 1,2,3,4 y 8, sostienen que debería modificarse el código penal y se despenalice el delito de homicidio piadoso y así de esta manera se pueda reconocer el derecho a una muerte digna, es un trabajo que tienen que hacer los congresistas esperamos que sea pronto, mientras que el entrevistados 5,6 y 7, afirman que no están de acuerdo con esta modificación.

---

*Fuente 15:* Entrevistas a especialistas, sacerdotes y creyentes católicos.

**TABLA 16:**

Se debe respetar la decisión autónoma del enfermo terminal para poner fin a sus interminables dolores.

**PREGUNTA 16: ¿Cree usted que se debe respetar la decisión autónoma del enfermo terminal para poner fin a sus interminables dolores? ¿Por qué?**

JUEZ 1	JUEZ 2	FISCAL
Sí, porque en esencia un ser humano, debería tener la posibilidad de elegir si continua el tratamiento o le pone fin a sus interminables dolores, además, es importante considerar que los familiares también se ven afectados emocionalmente, al no poder ayudar a su familiar a recuperarse.	El enfermo bajo esas condiciones no tiene voluntad y podría existir supuestos de vicio de la voluntad.	No es mala idea es un requisito con el cual se va a determinar si realmente la persona quien solicita este derecho este realmente sufriendo dichos dolores.
ABOGADO 1	ABOGADO 2	SACERDOTE

Si claro la dignidad de la persona es el fin supremo de la sociedad y el estado y se tiene que respetar la decisión del enfermo terminal.

Constitucional ni legalmente se encuentra amparado el derecho a morir basado en la autonomía personal de cada persona, debe en todo caso una junta de médicos definir si se encuentra en un estado de enfermedad terminal y con sufrimiento no indoloros a efectos de valorar una situación de esta naturaleza, pero no solo basado en el arbitrio de la primera

Creo si debe respetar la decisión autónoma del enfermo porque es un sujeto de decisión y de libertades concretas.

---

### **CREYENTES CATÓLICOS 1**

Si, se debe respetar la decisión del enfermo siempre que tenga conciencia y pida que se retire la medicina.

---

### **CREYENTES CATÓLICOS**

Por principio, creo que sí, como ya lo expuse, sin embargo, es importante contar con una regulación legal idónea en el sentido que concrete una adecuada ponderación legislativa de los principios constitucionales en juego, y que desarrolle una reglamentación legal que incorpore los distintos aportes que se han venido dando en los países y latitudes en las que se ha admitido esta figura, sea por vía legislativa o por vía jurisdiccional, sin descuidar la indispensable compatibilización con los valores de nuestra sociedad y del Estado Constitucional, democrático y Social que nos rige.

---

**INTERPRETACIÓN:** De las respuestas obtenidas, se puede evidenciar que los entrevistados 1,3,4,6,7 y 8, indican que si se debería respetar la autonomía de una persona que se encuentra con una enfermedad terminal, siempre y cuando este avalada por la evaluación médica de especialistas, con ello se estaría respetando su derecho de elegir sobre su vida en base a su dignidad que es la esencia propia de la persona, por otro lado, los entrevistados 2 y 5 consideran que una persona en esas condiciones no tiene voluntad y podría existir un vicio en su voluntad, además constitucionalmente ni legalmente se encuentra amparado el derecho a morir basado en la autonomía personal de cada persona.

---

**Fuente 16:** Entrevistas a especialistas, sacerdotes y creyentes católicos.

**TABLA 17:**

Opinión sobre el contenido del proyecto de ley a favor de la eutanasia se especifique que el requisito para acceder a la eutanasia.

---

**PREGUNTA 17: ¿Qué Opina usted de que el contenido del proyecto de ley a favor de la eutanasia se especifique que el requisito para acceder a la eutanasia sea un certificado médico?**

---

<b>JUEZ 1</b>	<b>JUEZ 2</b>	<b>FISCAL</b>
Creo que es un requisito natural que se cuente con el diagnóstico y recomendación médica.	No lo considero razonable, debería ser un informe médico o apreciación de junta de médicos y con análisis de laboratorio bien detallados.	Quizás sí y quizás no deberíamos ver el proyecto para ver los verdaderos resultados.
<b>ABOGADO 1</b>	<b>ABOGADO 2</b>	<b>SACERDOTE</b>
Si totalmente de acuerdo el requisito ideal tiene que ser el certificado médico porque no cualquiera que no sufra una enfermedad terminal puede tomar esa decisión.	No es suficiente, debería ser un informe o pericia ampliamente explicado y detallado.	Si estoy de acuerdo con el requisito con un aval que sería el certificado médico para legitimar la petición de la eutanasia.
<b>CREYENTES CATÓLICOS 1</b>	<b>CREYENTES CATÓLICOS 2</b>	
Es muy importante que este documento que es el certificado médico como uno de los requisitos para poder acceder a la eutanasia.	Me parece que más importante que el tipo de documento (certificado) lo que sí resulta relevante para acceder a la eutanasia, es la existencia obligatoria de una opinión médica	

---

experta, la misma que incluso puede ser sometida a controles posteriores, mediante la cual acredite de forma segura la ocurrencia del supuesto de hecho que pretende regular la eutanasia.

---

**INTERPRETACIÓN:** De las respuestas obtenidas, se puede evidenciar que los entrevistados 1,3, 4, 6 y 7, coincidieron en señalar que si sería factible establecer este requisito en un proyecto de ley debido que con este certificando se estaría probando la condición médica del paciente referida a la enfermedad que padece ya sea terminal o incurable y en base a ello considerar la decisión de esta persona de morir, mientras que los entrevistados 2 ,5 y 8 afirman consideran que no debería ser un certificado, sino algo más convincente como un informe o pericia realizada por especialistas y de esa manera se consideraría la eutanasia.

---

**Fuente 17:** Entrevistas a especialistas, sacerdotes y creyentes católicos.

**TABLA 18:**

Cree que la sociedad respalde un proyecto de ley de la despenalización del delito HP.

---

**PREGUNTA 18: ¿Usted cree que la sociedad respalde un proyecto de ley de la despenalización del delito HP y así se pueda dar una muerte digna a los enfermos terminales? ¿Por qué?**

---

<b>JUEZ 1</b>	<b>JUEZ 2</b>	<b>FISCAL</b>
Considero que sí el congreso de la Republica debe dar atención a dicha propuesta, porque la tendencia internacional viene dándose en ese sentido, además de existir cada vez más casos en país.	Tal vez la sociedad no respalde ello, es una opinión subjetiva sin mayor sustento.	Si, así como existe el derecho a la vida también debe reconocerse el derecho a la muerte y sufrir de la peor manera en vida no se le puede llamar vivir.
<b>ABOGADO 1</b>	<b>ABOGADO 2</b>	<b>SACERDOTE</b>

---

Creo que si la sociedad si apoyara espero no equivocarme, aunque las opiniones también pueden dividirse por la comunidad religiosa.

En un país democrático como el nuestro puede darse la despenalización del homicidio piadoso, si la mayoría del Congreso está concientizado con el concepto erróneo de muerte digna, creo que es un hecho, en mi opinión, tengo por las razones antes expuestas no puedo ofrecer mi respaldo a favor de su despenalización absoluta.

Pienso que la sociedad seria parcial porque algunos van a decir que si y otros van a decir que no.

---

#### **CREYENTES CATÓLICOS 1**

Pienso que los medios de comunicación y las entidades interesadas en la eutanasia están invirtiendo montos millonarios para que la gente acepte esta propuesta.

---

#### **CREYENTES CATÓLICOS 2**

Yo creo que sí; la sociedad mundial y la peruana también, vienen sufriendo grandes cambios o transformaciones que involucran también su idiosincrasia, afectando las bases culturales mismas; lo que pone en revisión las tradiciones y creencias religiosas, cuando estas colisionan con los cambios que las sociedades consideran necesarias, en el permanente proceso de cambio y evolución a las que se ven sometidas.

---

**INTERPRETACIÓN:** De las respuestas obtenidas, se puede evidenciar que los entrevistados 1,3,4,6,7 y 8, coincidieron que la sociedad si respaldaría la despenalización del homicidio piadoso argumentando que así como existe un derecho a la vida también debe existir un derecho a la muerte digna y que el Congreso de la Republica debe tomar cartas en el asunto, por otro lado, los entrevistados 2 y 5 afirman que la respuesta de la sociedad seria parcial porque hay algunas personas que estarán de acuerdo y otros no.

---

**Fuente 18:** Entrevistas a especialistas, sacerdotes y creyentes católicos.

**TABLA 19:** Considera usted que una persona con enfermedades terminales irreversibles debe seguir sufriendo hasta la muerte.

**PREGUNTA 19: ¿Considera usted que una persona con enfermedades terminales irreversibles debe seguir sufriendo hasta la muerte y soportar esos dolores? ¿Por qué?**

<b>JUEZ 1</b>	<b>JUEZ 2</b>	<b>FISCAL</b>
No, por lo expuesto anteriormente.	Considero que no debe sufrir, pero a la vez es relativo los conceptos de sufrimiento o dolores, éstos deberían ser medidos en laboratorio con análisis clínicos y con tratamiento de medicamentos en escala.	No estoy de acuerdo que una persona siga sufriendo y es necesario que se reconozca el derecho a la muerte digna .
<b>ABOGADO 1</b>	<b>ABOGADO 2</b>	<b>SACERDOTE</b>
No estoy de acuerdo el sufrir o es vivir y es necesaria se reconozca el derecho a la muerte digna y se plasme en la Constitución.	Mencione que se debe proponer una suerte de excusa absolutoria u otra figura de condición objetiva de punibilidad para ciertos casos extremos que merituen ser tomados en cuenta, pero no por su despenalización absoluta, tal como se aplica en el caso del aborto terapéutico que esta despenalizado conforme al artículo 119° del Código Penal.	Yo pienso que la persona que pide la eutanasia podría reconsiderar su dolor por qué, el sufrimiento porque tiene su razón de ser y lugar en la vida misma, no solo del ser humano sino de todo ser vivo.
<b>CREYENTES CATÓLICOS 1</b>	<b>CREYENTES CATÓLICOS 2</b>	

La persona con enfermedad terminal muy pocas veces dura mucho tiempo y generalmente está en estado vegetativo es decir sin conciencia.

Por las mismas razones ya expuestas, considero que no, que el derecho a la dignidad de la persona, consagrado en el artículo 1 de la Constitución y que es a su vez el fundamento principal de todo el sistema de protección jurídica universal de los derechos humanos, se ve gravemente resentido cuando se permite que una sociedad organizada sobre la base de los valores universales del Estado democrático, legal, constitucional y social, y los demás valores consustanciales con aquel, permite con indolencia el sufrimiento inmisericorde de un ser humano, frente a una enfermedad que no tiene cura o cuya gravedad condena al paciente a una muerte lenta pero sumamente penosa, por el sufrimiento, dolor o situaciones similares, que puede provocar la enfermedad. Por lo tanto, es en esas circunstancias que la sociedad con esas características, deben dejar de lado los prejuicios y enfrentar que se está ante una situación singular, excepcional, pero que requiere ser enfrentada con la fortaleza y las garantías de una sociedad moderna, culta y equitativa.

---

**INTERPRETACIÓN:** De las respuestas obtenidas, se puede evidenciar que los entrevistados 1,2,3,4,7 y 8 coinciden en señalar que no es justo que el ser humano sufra de manera cruel cuando esta frente a una enfermedad que no tiene cura o cuya gravedad condena al paciente a una muerte lenta pero sumamente penosa, por ello, se debe reconocer el derecho a una muerte digna en nuestra constitución, mientras que los entrevistados 5 y 6 consideran que se debe evaluar cada caso en particular y así determinar su aplicación.

---

**Fuente 19:** Entrevistas a especialistas, sacerdotes y creyentes católicos.

## DISCUSIÓN

En relación al objetivo general de la investigación cabe precisar que, el fin que motivo a la misma estuvo enmarcada en poder determinar la manera en que el derecho a una muerte digna permite la despenalización del homicidio Piadoso en el Perú.

En cuanto el **primer objetivo específico**, enmarcado en describir, desde la perspectiva de especialistas, el contenido del término enfermedad incurable como presupuesto para requerir una muerte digna, en relación a la entrevista a los médicos (Véase tabla 1 y 2), ellos señalan que este tipo de enfermedad, según los conocimientos científicos, es una enfermedad progresiva, que va afectando diferentes órganos vitales que conlleva a una muerte a mediano plazo. Asimismo, manifiestan que la diferencia entre enfermedad incurable y terminal radica, en que, en la primera, tiene respuesta a un tratamiento que le puede facilitar cierta calidad de vida y en el caso de la segunda, es el último eslabón donde no hay retorno a la mejoría, ni respuesta a alguna medicación clínica.

Por otro lado, en relación a las (Tablas 3, 4 y 5), los especialistas sostienen que las enfermedades que causan más dolor y sufrimiento son: Cáncer, Lupus eritematoso sistémico, Sida, Diabetes Mellitus descompensada y avanzada con amputaciones y Fibromialgia. Al referirse a la tabla 4, afirman que sí han conocido de un caso de un paciente con diagnóstico de cáncer de seno y metástasis al pulmón en fase ya terminal que solicitaba que se le ayudara a morir frente a tanto dolor; e indican que, a pesar de existir tratamiento que aminoran sus padecimientos, no son del todo efectivos trayendo como consecuencia que su calidad de vida se vea disminuida y sus tareas cotidianas ya no las puedan realizar. Con respecto a las (Tablas 6 y 7), los entrevistados manifiestan que sí se debería respetar su derecho a decidir sobre su vida, y que tal decisión debe evaluarse según su condición mental y su entorno familiar, asimismo, que se debe aplicar a aquellas enfermedades que han fracasado todas las terapias actuales de manejo del dolor, como: sida, cáncer metástasis y lupus complicado.

Lo antes expuesto en el párrafo anterior es respaldado por el antecedente previo de Valdivia (2004), quien concluye que, el paciente que sufre de una E.I., experimenta un desgaste físico, psicológico y social que menoscaba su derecho

a la vida. Posición distinta es la del Dr. Martínez (como se citó en De la Fuente, 2021), al señalar que, si bien es cierto estas personas con E, I, experimentan un sufrimiento insoportable, por otro lado, al practicar la eutanasia o HP, constituye un desprestigio para la carrera galena, pues se contradice con el juramento hipocrático, de no causar la muerte de manera intencionada a los pacientes. Considera que una de las alternativas para desistir de la muerte asistida o eutanasia son los cuidados paliativos.

De lo acotado en los párrafos anteriores podemos indicar que coincidimos con la postura de los especialistas, puesto que, son ellos los que conocen de manera precisa y médica el sufrimiento que padecen estas personas con E.I. En ese entender, es necesario que se evalúe no solo el aspecto jurídico, sino que se tenga como criterio cada caso en concreto y así considerar su derecho de elegir de estas personas sobre su propia vida.

En relación al **segundo objetivo específico**, que estuvo orientado a analizar la jurisprudencia y legislación internacional respecto al HP, en lo referido al análisis documentario sobre la legislación, (Véase Tabla 8), se pudo determinar que el homicidio piadoso en otros países se ha despenalizado, siendo que el primer país en regular la eutanasia fue Colombia en el año 1997, luego Holanda en el año 2000, seguidamente Bélgica en el año 2002, consecuentemente Luxemburgo en el año 2009, después Canadá en el año 2016 y el último España en el año 2021. Sin embargo, en países como Holanda esta práctica se aplica tanto a adultos, niños y adolescentes, en condición de paciente terminal, mientras que, en Bélgica, Luxemburgo, y Canadá; su aplicación solo es para adultos en fase terminal. Con respecto a los países de Colombia y España, en el primer caso, se aplica tanto a adultos como adolescentes mientras que, en España, solo adultos; sin embargo, en estos dos países se aplica la eutanasia tanto a pacientes que presentan un cuadro terminal o enfermedad incurable.

Con respecto al análisis documentario sobre la jurisprudencia en estos países (Véase Tabla 9), en el país de Colombia con el caso Lemus, ya no se limita la eutanasia solo para pacientes terminales sino también para aquellos que sufren enfermedades incurables, inaplicando con ello, el artículo 106 del código penal que prohíbe tal regulación. Mientras que, en el país de Holanda, tras el caso

Postman, se marca un hito en cuanto a la eutanasia, debido a que si es aplicado por un médico no se penaliza. En tanto en Canadá, tras el caso Latimer, si bien se ha despenalizado el delito de homicidio piadoso, se aplica en el caso de que un médico lo suministre, sin embargo, se penaliza cuando otra persona lo realiza, así sea su familiar. Por último, en el país de España, el primer caso al cual se le aplicó la eutanasia después de 3 meses de haberse aprobada la Ley de Eutanasia fue el caso de Javier Serrano.

Lo señalado precedentemente, se contrasta con el antecedente previo de **Guairacaja (2011)**, el cual concluyó que, la despenalización del delito de Homicidio piadoso que se aplica en otros países es un gran paso hacia la tolerancia de la sociedad, es decir, para que los estados en los que no se aplica la eutanasia puedan tomar el criterio adoptado por estos países, y en base a ello permitir que una persona que se encuentre con estos sufrimientos interminables pueda acceder a una muerte digna. Criterio distinto el adoptado por el jurista Hackansson (2021), quien manifiesta que admitir el HP, no es constitucional y opuesto con el objetivo del Estado, pues el derecho a existir es un bien humano que no se puede disponer pues de él emanan un conjunto de condiciones de índole social, asistencial, económico, laboral y de salud para su concretación. En ese sentido lo que debe hacer el Estado para estas personas con enfermedades incurables es establecer políticas para asignar recursos suficientes para la atención prioritaria para estas personas que más lo requieren.

De lo descrito en este objetivo, podemos señalar que adoptamos el criterio de la legislación comparada, en cuanto a la despenalización del H.P, debido que, en esos países hay un amplio desarrollo jurídico, tanto a nivel normativo como jurisprudencial con respecto a esta problemática en cuanto a su aplicación, lo cual constituye un aporte jurídico positivo, que debemos asumir en nuestro país.

En lo que respecta al **tercer objetivo específico**, orientado a evaluar casos donde se ha afectado el derecho a una muerte digna producto de la no despenalización del HP, en relación a la entrevista realizada a los especialistas y creyentes (Véase tabla 10,11,12 y 13 ), se pudo determinar con respecto a la tabla primera, que los entrevistados coincidieron en afirmar que es uno de los factores por la que no se ha despenalizado el homicidio piadoso son las

creencias religiosas en vista que en nuestro país somos creyentes y nos regimos a los mandamientos que señala la biblia “el no mataras “es por ello que puede existir una negación por parte de la sociedad. Con respecto a la segunda tabla, que los entrevistados si tienen conocimiento sobre el caso de Ana Estrada, señalando que es un caso emblemático en nuestro país, que se trata de una psicóloga y activista que sufre de una enfermedad llamada poliomielitis la cual es muy dolorosa, es por ello, que Ana tuvo que recurrir a la vía judicial para que se le reconozca su derecho a una muerte digna. Sobre la tabla tercera se puede evidenciar que los entrevistados coincidieron en manifestar que si tiene conocimiento sobre el caso de Martha Sepúlveda, indicando que es una ciudadana colombiana que padecía una enfermedad llamada esclerosis lateral amiotrófica y solicito ante las autoridades judiciales de su país la aplicación de la eutanasia. Al referirse a la tabla 4, coincidieron en indicar que están de acuerdo con el fallo de la sentencia de Ana Estrada, pues se le concedió su derecho a una muerte digna, y se ordenó que se inaplique el artículo 112 del código Penal.

Esta postura de los entrevistados es corroborada por el análisis documental del caso de Ana Estrada (Vease tabla 14), donde se pudo revisar la sentencia referida a este caso, determinándose que fue la defensoría del Pueblo quien interpuso la demanda de acción de amparo en favor de Ana, y dentro de sus pretensiones principales invocó. i) que se inaplique el art. 112º del CP, ii) Se ordene a EsSalud practicarle la eutanasia, iii) se dispone que Es Salud emita una Directiva que regule el procedimiento médico para la aplicación de la eutanasia para situaciones similares. Asimismo, sostiene dentro de sus fundamentos que se han vulnerado derechos como: derecho a la muerte en condiciones dignas, libre desarrollo de su personalidad, dignidad, derecho a no ser sometidos a tratos crueles y derecho a la vida diaria. Además, que padece de esta enfermedad desde los 12 años y que en la actualidad su pronóstico es negativo, y su deterioro es cada vez más invasivo, que no puede detenerse con los tratamientos que recibe. Mientras que la parte demandada alega que debe declararse improcedente la demanda en base al art. 2 numeral 1 del CPP, además aducen que la enfermedad que padece Ana, no encuadra dentro del tipo penal del art. 112 del CP. La primera instancia fundamenta su decisión i) basándose en que el TC, en reiteradas oportunidades ha reconocido derechos innominados derivados

de los expresamente reconocidos en la constitución, ii) Por el principio de inexcusabilidad, se obliga al operador de justicia resolver un conflicto a un no haya un texto normativo que pueda subsumirse en una pretensión iii) Existe el derecho a una vida digna y consecuentemente a una muerte digna, sin embargo, no puede considerarse un derecho fundamental y iv) debe desagregarse cualquier persona al referirse al sujeto activo del tipo penal del art. 112º CP, porque no es lo mismo que lo realice un familiar que un tercero. Finalmente, en la sentencia el Juez declara inaplicable el artículo 112 del CP, y ordena que el Ministerio de Salud y Essalud tomen las medidas necesarias para que la demandante cuando así lo considere pueda ejercer su derecho a una muerte digna. Sin embargo, al no existir apelación, el caso fue elevado a la Corte Suprema a fin de que esta apruebe el fallo de primera instancia y con ello la sentencia se pueda cumplir en el futuro, pero hasta la fecha no se resuelve.

Dicha situación expresada por los entrevistados, se encuentra apoyada en el trabajo previo de **Tarrillo & Arrisbasplata (2017)**, quienes concluyeron que: el homicidio piadoso o eutanasia no es un tema aislado en nuestra legislación, sino un tema de debate debido a que se cuestiona si debería ser legítimo el derecho a disponer de nuestra propia vida, o de decidir cómo morir, sin embargo, este derecho no es reconocido por nuestra legislación, pero debería reconocerse este derecho desde un punto de vista constitucional, ya que existen varias razones para despenalizar el homicidio piadoso. Postura distinta la que asume el jurista Bernal (2013), al señalar que la regulación de la eutanasia no solo se trata de cambiar la codificación penal, sino que lo que se debe tomar en cuenta con esta modificación es que su fin sea garantista, para no incurrir en una equivocada regulación en cuanto a su tipicidad, es decir se debe analizar caso por caso y evitar homicidios imprudentes o dolosos.

De lo señalado en los párrafos precedentes, podemos señalar que el caso de Ana Estrada, constituye un precedente en donde se pone de manifiesto no solo el derecho a una muerte digna, sino que nos refleja que en nuestro ordenamiento jurídico no se ha contemplado este supuesto, denotando que es urgente que se regule de manera inmediata este derecho, y así evitar que cuando se presenten este tipo de casos, no se vulnere el derecho de elegir de la persona sobre su

propia vida, claro está con una correcta evaluación de la tipicidad según el caso en concreto.

En lo que respecta al **cuarto objetivo específico**, que estuvo orientado en proponer un proyecto de ley que modifique el artículo 112 del código penal y que se despenalice el HP con el fin de disponer del derecho a una muerte digna como parte integral de la dignidad humana, con autonomía y decisión propia de las personas; en relación a ello, los entrevistados (Véase tabla 4 y 7), sostienen que si están de acuerdo con este proyecto, en relación a la primera tabla, debería modificarse el código penal y se despenalice el delito de homicidio piadoso y así de esta manera se pueda reconocer el derecho a una muerte digna, es un trabajo que tienen que hacer los congresistas esperamos que sea pronto. En relación a la segunda tabla, la sociedad si respaldaría la despenalización del homicidio piadoso argumentando que, así como existe un derecho a la vida también debe existir un derecho a la muerte digna y que el Congreso de la Republica debe tomar cartas en el asunto. En cuanto a las (Tabla 11 y 14), la mayoría de los entrevistados consideran que se debería respetar la autonomía de una persona que se encuentra con una enfermedad terminal, siempre y cuando este avalada por la evaluación médica de especialistas, con ello se estaría respetando su derecho de elegir sobre su vida en base a su dignidad que es la esencia propia de la persona, mientras que una minoría, considera que una persona en esas condiciones no tiene voluntad y podría existir un vicio en su voluntad, además constitucionalmente ni legalmente se encuentra amparado el derecho a morir basado en la autonomía personal de cada persona.

Al respecto cabe señalar que en nuestro país se ha propuesto el Proyecto de ley N°4215-2014-CR referido a “la búsqueda de despenalizar el homicidio piadoso y declarar de necesidad publica e interés nacional la implementación de la eutanasia”. Con este proyecto se pretende despenalizar el homicidio piadoso, sin embargo, aún no hay respuesta sobre esta propuesta, pero marca un hito para que el legislador valore la inaplicación de esta figura jurídica tomando como fundamento la dignidad humana, y también tomando como antecedente el caso de Ana Estrada.

## V. CONCLUSIONES

- El derecho a una muerte digna permite la despenalización del homicidio Piadoso en el Perú porque es necesario reconocer este derecho a los pacientes con enfermedades incurables o terminales. En ese sentido se debería respetar la última voluntad del paciente y que un profesional cumpla con esta voluntad, de tal manera que no sea sancionado penalmente.
- La perspectiva de los especialistas, del contenido del término enfermedad incurable como presupuesto para requerir una muerte digna son, que se trata de una enfermedad que es progresiva, la misma que va afectando diferentes órganos vitales y que conlleva en determinados casos a una muerte a mediano plazo, además sostienen que entre las enfermedades más dolorosas y que causan sufrimiento a pesar del su tratamiento están: el sida, cáncer invasivo, lupus erimatoso sistemático, diabetes mellitus descompensada y avanzada con amputaciones y Fibromialgia, las cuales no permiten llevar una calidad de vida digna.
- Después de analizar la legislación y jurisprudencia internacional respecto al homicidio piadoso, se ha evidenciado en cuanto a su normativa, que en países como Colombia, Holanda, Bélgica, Canadá, Luxemburgo y España se ha despenalizado este delito, además en estos países se ha encontrado que esta regulación se aplica tanto a personas que padecen enfermedades incurables y terminales, permitiendo que este procedimiento esté a cargo de una junta de médicos especializados y en algunos casos la presencia de testigos. En cuanto a su jurisprudencia, se ha hallado que en estos países son muchos los casos emblemáticos que han dado origen a que se pueda aplicar la eutanasia, siendo uno de los más importantes el caso Lemus en Colombia, en Holanda el caso Postman, en el país de Canadá, el caso Latimer y por último, en el país de España el caso de Javier Serrano.
- En cuanto a la evaluación de casos donde se ha afectado el derecho a una muerte digna producto de la no despenalización del homicidio piadoso, se ha llegado a encontrar tras la revisión del caso de Ana Estrada

que esta padece de una enfermedad incurable llamada poliomyelitis la cual padece hace 33 años, producto de ello la Defensoría del Pueblo presentó una acción de amparo y cuya pretensión principal fue la inaplicación del artículo 112º del CP, fundamentando que se han vulnerado varios derechos fundamentales entre ellos el derecho a la dignidad humana. La primera instancia falló a favor de Ana Estrada y en la sentencia el Juez declaró inaplicable el artículo 112 del CP, y ordenó que el Ministerio de Salud y Essalud tomen las medidas necesarias para que la demandante cuando así lo considere pueda ejercer su derecho a una muerte digna. Sin embargo, al no existir apelación, el caso fue elevado en consulta a la Corte Suprema a fin de que esta apruebe el fallo de primera instancia y con ello la sentencia se pueda cumplir en el futuro, pero hasta la fecha no se resuelve.

- Se propone que se modifique el artículo 112º del Código Penal quedando la redacción de la siguiente manera:
- El que por piedad mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años. **Este supuesto no será punible al profesional médico que haya cumplido con los requisitos de la presente ley.**

## VI. RECOMENDACIONES

- Se exhorta al Poder Legislativo, que aprueben leyes a favor de estas personas que padecen de este tipo de enfermedades incurables. Si bien ya existe proyecto de ley que abordan esta problemática, también lo es que esto debe materializarse, evaluando no solo las condiciones particulares objetivas sino también las subjetivas, es decir el desgaste físico, psicológico y social que experimentan estas personas para entender su decisión de morir de una manera digna, y tenerse presente el aspecto subjetivo que experimentan que sufren que están con este paciente o un ser querido.
- Al Ministerio de Salud y Essalud, a que planifique un presupuesto para que estas personas con este tipo de enfermedades incurables puedan acceder a un tratamiento gratuito con la finalidad de aminorar su sufrimiento y que pueden sobrellevar en la medida de sus posibilidades físicas una vida digna.
- Se debe tener presente que nivel nacional ningún colegio de abogados ni mucho menos el colegio de Abogados del Perú se ha preocupado en estos últimos dos años o más sobre la problemática de la despenalización del artículo 112 C.P del H.P
- A los estudiantes de derecho que puedan realizar estudios de investigación sobre esta problemática y así de esta manera dar a conocer que el artículo 112 C.P debe ser modificado o despenalizado el homicidio piadoso, la necesidad de motivar al legislador y se pueda lograr la despenalización de este delito en base a la muerte digna.

## REFERENCIAS

- Ander, G., Aignerren, M., & Ruiz, J. (2010). EXPERIMENTAL Y NO-EXPERIMENTAL. *La Sociología En Sus Escenarios*, (18). Recuperado a partir de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/ceo/article/view/6545>
- Allende, J. (abril, 2004). Rigor – la esencia del trabajo científico. *Revista Electrónica de la Biotecnología*. Recuperado de <http://relab.biologia.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2013/09/Allende-Rigor.pdf>
- Análisis de Proyecto de ley N°2556-2017-CR.” Ley que modifica el artículo 112°, homicidio piadoso, delito contra la vida el cuerpo y la salud. Que autoriza la eutanasia solo por daño cerebral irreversible debidamente aprobado por una junta de médicos”.
- Análisis de Proyecto de ley N°4215-2014-CR. “la búsqueda de despenalizar el homicidio piadoso y declarar de necesidad publica e interés nacional la implementación de la eutanasia”.
- Bernal, F. (2013). *Eutanasia Si, Eutanasia No, ¿Despenalización?* Obtenido de <https://bernalabogados.com/2019/06/02/eutanasia-si-eutanasia-no/>
- Brouwer, A. (2005). *El concepto de dignidad humana y su recepcion normativa*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos17/dignidad-humana/dignidadhumana>.
- Calvo, A. Z. (s.f.). El Enfermo Terminal y la Muerte. Obtenido de [https://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion\\_temas/paliativos/ENFERMO\\_TERMINAL\\_Y\\_LA\\_MUERTE.pdf](https://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion_temas/paliativos/ENFERMO_TERMINAL_Y_LA_MUERTE.pdf)
- Campbell, C. S. (enero de 2000). Las religiones frente a la eutanasia. *Publicación Mensual UNESCO*, 37-39. Recuperado el febrero de 2020, de <https://www.biblioteca.org.ar/libros/322791.pdf>
- Caro, L. (21 de enero de 2021). 7 Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos. *Lifeder*. Obtenido de <https://www.lifeder.com/tecnicas-instrumentos-recoleccion-datos/>

Cáceres. S. (2003). La eutanasia piadosa como derecho a morir con dignidad. (Tesis para optar el grado de licenciado). Universidad Austral de Chile. Chile.

Castillo, B. (2018) Análisis jurídico y Social del homicidio piadoso en el Perú y argumentos para su despenalización en nuestra legislación nacional (tesis de pregrado), Universidad de Antúnez de Mayolo, Huaraz.

Código Penal [Cód.P.]. Lima. (2004). Lima: Juristas Editores.

Consejería de Salud. (2008). Ética y muerte digna. *Junta de Andalucía*. Obtenido de

[https://www.repositoriosalud.es/bitstream/10668/213/1/etica\\_muerte\\_digna.pdf](https://www.repositoriosalud.es/bitstream/10668/213/1/etica_muerte_digna.pdf)

Declaracion Universal de los Derechos Humanos. (s.f.). *Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Décimo Primer Juzgado Constitucional de Lima. (2021). *Sentencia del 18 de febrero del 2021*. Expediente 0053-2020-0-1801-JR-DC-11. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/02/Expediente-00573-2020-LP.pdf>

Figari, R., & Parma, C. (2010). El homicidio y aborto en la legislación peruana. Lima: Motivensa S.R.L.

Gonzales, M. (2002). Aspectos éticos de la Investigación Cualitativa. *Revista Ibero Americana*, 85-113. Obtenido de <https://learn-us-east-1-prod-fleet02-xythos.content.blackboardcdn.com/5ea8899e63bc1/2788765?X-Blackboard-Expiration=1634601600000&X-Blackboard-Signature=wN0R%2FbKru5Vtg8vH9Hgw6%2B2I0BGEQgaxHDA3ce1W4LI%3D&X-Blackboard-Clien>.

Gómez, R. M. (Octubre de 2008). *El concepto legal de muerte digna*. Obtenido de <https://derechoamorrir.org/wp-content/uploads/2018/09/2008-concepto-legal-muerte-digna.pdf>

Guairajaca. A. (2011). Proyecto de legislación de la eutanasia, por la protección al derecho a la vida digna, en la legislación ecuatoriana. (Tesis para optar el grado de abogado). Universidad Técnica de Cotopaxi. Ecuador.

- Hackansson, C. (8 de enero de 2021). *Cara y Sello: Opiniones sobre la legalización de la eutanasia*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/ana-estrada-cara-y-sello-opiniones-sobre-la-legalizacion-de-la-eutanasia-noticia/>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación. Recuperado de: [https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia\\_de\\_la\\_investigacion\\_-\\_roberto\\_hernandez\\_sampieri.pdf](https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf)
- Hurtado Pozo, J. (1995). Manual de Derecho Penal Parte Especial – Homicidio, Editorial Juris, Lima.
- IPSOS. (20 de 03 de 2015). El 52% en Lima aprueba la eutanasia para pacientes desahuciados. Obtenido de <https://elcomercio.pe/politica/actualidad/52-lima-aprueba-eutanasia-pacientes-desahuciados-383684-noticia/>
- Jimenez Zapata, F. (2021). *Derecho a una muerte digna: la necesidad de la*. Tesis de Grado, Tumbes. Obtenido de <http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2490/TESIS%20-%20JIMENEZ%20ZAPATA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lampert Grassi, M. P. (Abril de 2019). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Obtenido de Aplicación de la Eutanasia: Bélgica, Colombia, Holanda y Luxemburgo: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27089/1/B\\_CN\\_Eutanasia\\_Belgica\\_\\_Colombia\\_Holanda\\_Luxemburgo\\_FINAL.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27089/1/B_CN_Eutanasia_Belgica__Colombia_Holanda_Luxemburgo_FINAL.pdf)
- Leal, M. A. (2017). *La Eutanasia y el Protocolo Internacional de la Organización Mundial de la Salud y su Impacto en México*. Tesis de Grado, Puebla. Obtenido de <https://repositorioinstitucional.buap.mx/handle/20.500.12371/567>
- Maxwell, J. (2019). *Diseño de investigación cualitativa* (Primera ed.). Barcelona, España: Gedisa, S.A.
- Martínez. I. (2017). Derecho a una muerte digna: la necesidad de regularizar la eutanasia y el suicidio asistido en México. (Tesis para optar el grado de

licenciado en derecho). Facultad de Derecho de la Barra Nacional de Abogados. México. D.F.

Martinez, M. S. (2021). La eutanasia: ¿Existe un derecho a morir? *Gacea Constitucional*, 46. Obtenido de [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4775/Eutanasia\\_exist\\_e\\_derecho\\_morir\\_caso\\_Ana\\_Estrada.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4775/Eutanasia_exist_e_derecho_morir_caso_Ana_Estrada.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Medina Frisancho, J. L. (07 de abril de 2010). La eutanasia en el código penal peruano, un análisis dogmático a partir de una perspectiva crítica. Obtenido de La eutanasia en el código penal peruano, un análisis dogmático a partir de una perspectiva crítica: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/temas/t\\_20100407\\_01.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/temas/t_20100407_01.pdf)

Peña Cabrera Freyre, A. R. (2008). Derecho Penal Parte Especial Tomo I. Lima: Editorial Moreno.

Peña Cabrera, R. (1994). Tratado de derecho penal. Parte especial, Ediciones Jurídicas, Lima.

Rodríguez, D. (2020). Investigación básica: características, definición, ejemplos. *Lifeder*, parr. 1.

Real Academia Española [RAE]. (2020). *Muerte*. Obtenido de <https://dle.rae.es/muerte?m=form>

Romero, C. (junio de 2005). La Categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de Investigaciones Cesmag*, 11. Obtenido de [http://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos\\_virtuales/posgrado/maestria\\_asesoria\\_familiar/Investigacion%20I/Material/37\\_Romero\\_Categorizaci%C3%B3n\\_Inv\\_cualitativa.pdf](http://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/Investigacion%20I/Material/37_Romero_Categorizaci%C3%B3n_Inv_cualitativa.pdf).

Salud, L. G. (1997). *Congreso de la Republica*. Lima: Ley 26842.

Sánchez. T. (2012). Despenalización del homicidio a petición, Artículo 112° del código penal peruano, desde una perspectiva constitucional y penal (tesis de Magister). Universidad de Antúnez de Mayolo, Huaraz.

Sanz, J. R. (s.f.). *Cuidados Paliativos No Oncologicos: Enfermedad Terminal Y Factores Pronosticos*. Obtenido de Sociedad Española de cuidados

paliativos: <https://www.secpal.com/cuidados-paliativos-no-oncologicos-enfermedad-terminal-y-factores-pronosticos>

Silva, G. C. (2003). *La eutanasia piadosa como derecho a morir dignamente*. Tesis de Grado, Valdivia.

Valdivia, J. L. (2004). *Revista de Facultad de Medicina Humana*.

## **ANEXOS**

Ámbito Temático	Problema de Investigación	Preguntas de Investigación	Objetivo General	Objetivo Específico	Categorías	Subcategorías
El derecho a una muerte digna y la despenalización del homicidio piadoso en el Perú	La afectación del derecho a una muerte digna de los enfermos incurables y la no despenalización del homicidio piadoso en el Perú	¿De qué manera el derecho a una muerte digna permite la despenalización del homicidio piadoso en el Perú?	Determinar de qué manera el derecho a una muerte digna permite la despenalización del homicidio piadoso en el Perú	(i) Describir, desde la perspectiva de especialistas, el contenido del término enfermedad incurable como presupuesto para requerir una muerte digna.	-Muerte digna	-Casos - contenido del término enfermedad incurable
				(ii) Analizar la jurisprudencia y la legislación internacional respecto al homicidio piadoso.	-La despenalización del homicidio piadoso en el Perú	- Propuesta
				(iii) Evaluar casos donde se ha afectado el derecho a una muerte digna producto de la no		-La jurisprudencia y la legislación

				<p>despenalización del homicidio piadoso.</p>		
				<p>(iv) Proponer un proyecto de ley que modifique el artículo 112 del código penal y que se despenalice el homicidio piadoso con el fin de disponer del derecho a una muerte digna como parte integral de la dignidad humana, con autonomía y decisión propia de las personas.</p>		

**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA**

**Título:**

**El derecho a una muerte digna y la despenalización del homicidio piadoso en el Perú**

**Datos generales de los investigadores entrevistado (a):**

**Fecha:** ..... **Hora:** .....

**Lugar:**

.....

**Entrevistadores:** .....

**Entrevistado:**

.....

**Edad:** ..... **Género:** .....

**Puesto:**

.....

**Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Describir, desde la perspectiva de especialistas, el contenido del término enfermedad incurable como presupuesto para requerir una muerte digna.

1.¿Según sus conocimientos generales me puede decir que son enfermedades incurables? Explique.

.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Precise cuál es la diferencia entre enfermedad incurable y enfermedad terminal? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Qué tipo de enfermedades incurables causan dolores y sufrimientos interminables que a pesar de su tratamiento son difíciles de soportar? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Según su trayectoria profesional ha evidenciado casos de pacientes incurables que por su condición patológica han solicitado morir a causa de su padecimiento?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Desde su experiencia cree que estos pacientes con este tipo de enfermedades tienen una calidad de vida digna de seguir? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿Considera usted que se debe respetar la decisión autónoma del enfermo incurable para poder fin a sus interminables dolores? ¿Porqué? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

7.Desde su punto de vista. ¿Cuáles serían las enfermedades en los que los pacientes puedan decidir poner término a su vida?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

---

Firma del entrevistado:  
Apellidos y Nombres:  
DNI:

**ANEXO:**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**El derecho a una muerte digna y la despenalización del homicidio piadoso en el Perú**

**I. Datos generales:**

**Entrevistado:**

.....

**Edad:** .....

**Género:**

.....

**Cargo:**

.....

**Institución:**

.....

**Entrevistadores:**

.....

**Fecha:** .....

**Hora:**

.....

**Lugar:**

.....

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Evaluar casos donde se ha afectado el derecho a una muerte digna producto de la no despenalización del homicidio piadoso.

8. ¿ Cree usted que la no despenalización del delito de homicidio piadoso obedece a las creencias religiosas en nuestro país? ¿Por qué?

.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. ¿Usted tiene conocimiento sobre el caso emblemático de la eutanasia de Ana Estrada? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

10. ¿Ha tomado conocimiento del caso de Martha Sepúlveda? De ser así ¿cuál es su opinión al respecto?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

11. ¿Usted está de acuerdo con el fallo de la sentencia en el caso de Ana Estrada? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 4**

Proponer un proyecto de ley que modifique el artículo 112 del código penal y que se despenalice el homicidio piadoso con el fin de disponer del derecho a una muerte digna como parte integral de la dignidad humana, con autonomía

12. ¿Usted apoyaría que se reforme el código penal referente a despenalizar el delito de homicidio piadoso? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

13. ¿Cree usted que se debe respetar la decisión autónoma del enfermo terminal para poner fin a sus interminables dolores? ¿por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

14. ¿Qué opina usted de que el contenido del proyecto de ley a favor de la eutanasia se especifique que el requisito para acceder a la eutanasia sea un certificado médico?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

15. ¿Usted cree que la sociedad respalde un proyecto de ley de la despenalización del delito homicidio piadoso y así se pueda dar una muerte digna a los enfermos terminales? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

16. ¿Considera usted que una persona con enfermedades terminales irreversibles debe seguir sufriendo hasta la muerte y soportar esos dolores? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

---

Firma del entrevistado:  
Apellidos y Nombres:  
DNI:

Anexo N.º 03

ANEXO  
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO  
CARTA DE INVITACIÓN

Trujillo, 03 de octubre del 2022

**Dra. Quispe Rodríguez Sandra Elizabet**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado:” **El derecho a una muerte digna y la despenalización del homicidio piadoso en el Perú**”.

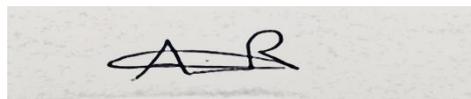
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar el derecho a una muerte digna y la despenalización del homicidio piadoso en el Perú, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....  
**Quezada Romero Alondra Geraldine**

## **VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS**

### **INSTRUCTIVO PARA JUICIO DE EXPERTOS**

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

<b>RANGO</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
<b>1</b>	<b>Descriptor no adecuado y debe ser eliminado</b>
<b>2</b>	<b>Descriptor adecuado, pero debe ser modificado</b>
<b>3</b>	<b>Descriptor adecuado</b>

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

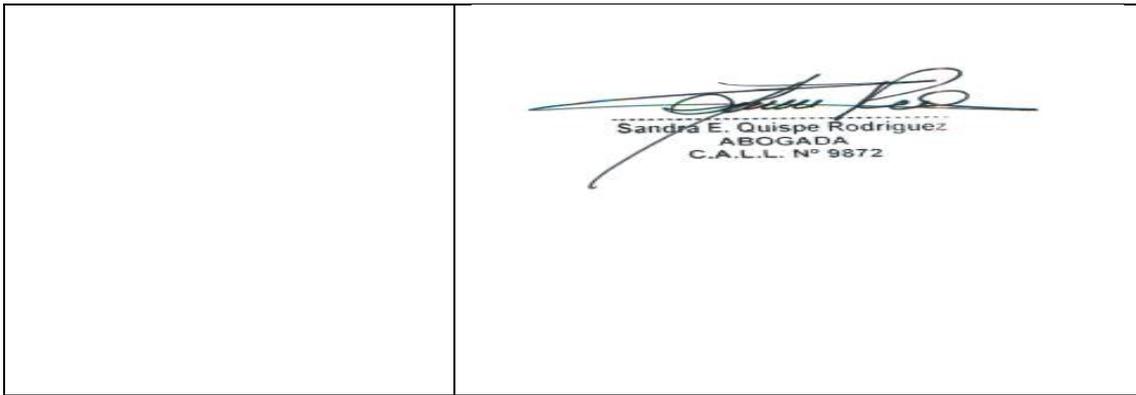
- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Quispe Rodríguez Sandra Elizabet
Grado Académico	Magister
Mención	Derecho Penal y Procesal Penal
Firma	



ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL EXPERTO			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿ Según sus conocimientos generales me puede decir que son enfermedades incurables? Explique.			X	
2. ¿Precise cuál es la diferencia entre enfermedad incurable y enfermedad terminal? Explique.			X	
3. ¿Qué tipo de enfermedades incurables causan dolores y sufrimientos interminables que a pesar de su tratamiento son difíciles de soportar? Explique.			X	
4. ¿Según su trayectoria profesional ha evidenciado casos de pacientes incurables que por su condición patológica han solicitado morir a causa de su padecimiento?			X	
5. ¿Desde su experiencia cree que estos pacientes con este tipo de enfermedades tienen una calidad de vida digna de seguir? Explique.			X	
6.¿Considera usted que se debe respetar la decisión autónoma del enfermo incurable para poder fin a sus interminables dolores? ¿Porqué? Explique.			X	
7. ¿ Desde su punto de vista. ¿Cuáles serían las enfermedades en los que los pacientes puedan decidir poner término a su vida?			X	

**ANEXO**  
**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**  
**CARTA DE INVITACIÓN**

Trujillo, 03 de octubre del 2022

**Dra. Quispe Rodríguez Sandra Elizabet**

**Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **" El derecho a una muerte digna y la despenalización del homicidio piadoso en el Perú"**.

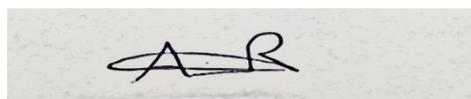
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar el derecho a una muerte digna y la despenalización del homicidio piadoso en el Perú, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....  
**Quezada Romero Geraldine Alondra**

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA JUICIO DE EXPERTOS

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	<b>Descriptor no adecuado y debe ser eliminado</b>
2	<b>Descriptor adecuado, pero debe ser modificado</b>
3	<b>Descriptor adecuado</b>

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Quispe Rodríguez Sandra Elizabet
Grado Académico	Magister
Mención	Derecho Penal y Procesal Penal
Firma	 Sandra E. Quispe Rodríguez ABOGADA C.A.L.L. N° 9872

--	--

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL EXPERTO			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
8. ¿ Cree usted que la no despenalización del delito de homicidio piadoso obedece a las creencias religiosas en nuestro país? ¿Por qué?			X	
9. ¿Usted tiene conocimiento sobre el caso emblemático de la eutanasia de Ana Estrada? Explique.			X	
10. ¿Ha tomado conocimiento del caso de Martha Sepúlveda? De ser así ¿cuál es su opinión al respecto?			X	
11. ¿Usted está de acuerdo con el fallo de la sentencia en el caso de Ana Estrada? ¿Por qué?			X	
12. ¿Usted apoyaría que se reforme el código penal referente a despenalizar el delito de homicidio piadoso? ¿Por qué?			X	
13. ¿Cree usted que se debe respetar la decisión autónoma del enfermo terminal para poner fin a sus interminables dolores? ¿por qué?			X	
14. ¿Qué opina usted de que el contenido del proyecto de ley a favor de la eutanasia se especifique que el requisito para acceder a la eutanasia sea un certificado médico?			X	
15. ¿Usted cree que la sociedad respalde un proyecto de ley de la despenalización del delito homicidio piadoso y así se pueda dar una muerte digna a los enfermos terminales? ¿Por qué?			X	
16. ¿Considera usted que una persona con enfermedades terminales irreversibles debe seguir sufriendo hasta la muerte y soportar esos dolores? ¿Por qué?			X	

**ANEXO**  
**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**  
**CARTA DE INVITACIÓN**

Trujillo, 03 de octubre del 2022

**Dr. Peña Alca Ludwin Fidel**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado:” **El derecho a una muerte digna y la despenalización del homicidio piadoso en el Perú**”.

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar el derecho a una muerte digna y la despenalización del homicidio piadoso en el Perú, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....  
**Quezada Romero Alondra Geraldine**

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA JUICIO DE EXPERTOS

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	PEÑA ALCA LUDWIN FIDEL
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DERECHO PENAL
Firma	 MGR. LUDWIN FIDEL PEÑA ALCA

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL EXPERTO			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Según sus conocimientos generales me puede decir que son enfermedades incurables? Explique.			X	
2. ¿Precise cuál es la diferencia entre enfermedad incurable y enfermedad terminal? Explique.			X	
3. ¿Qué tipo de enfermedades incurables causan dolores y sufrimientos interminables que a pesar de su tratamiento son difíciles de soportar? Explique.			X	
4. ¿Según su trayectoria profesional ha evidenciado casos de pacientes incurables que por su condición patológica han solicitado morir a causa de su padecimiento?			X	
5. ¿Desde su experiencia cree que estos pacientes con este tipo de enfermedades tienen una calidad de vida digna de seguir? Explique.			X	
6. ¿Considera usted que se debe respetar la decisión autónoma del enfermo incurable para poder fin a sus interminables dolores? ¿Porqué? Explique.			X	
7. ¿Desde su punto de vista. ¿Cuáles serían las enfermedades en los que los pacientes puedan decidir poner término a su vida?			X	

**ANEXO**  
**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**  
**CARTA DE INVITACIÓN**

Trujillo, 03 de octubre del 2022

**Dr. Peña Alca Ludwin Fidel**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado:” **El derecho a una muerte digna y la despenalización del homicidio piadoso en el Perú**”.

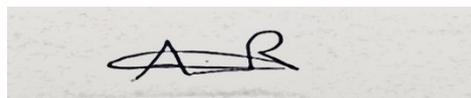
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar el derecho a una muerte digna y la despenalización del homicidio piadoso en el Perú, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....  
**Quezada Romero Geraldine Alondra**

## **VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS**

### **INSTRUCTIVO PARA JUICIO DE EXPERTOS**

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

<b>RANGO</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
<b>1</b>	<b>Descriptor no adecuado y debe ser eliminado</b>
<b>2</b>	<b>Descriptor adecuado, pero debe ser modificado</b>
<b>3</b>	<b>Descriptor adecuado</b>

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	PEÑA ALCA LUDWIN FIDEL
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DERECHO PENAL
Firma	 MGTR. LUDWIN FIDEL PEÑA ALCA

--	--

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL EXPERTO			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
8. ¿ Cree usted que la no despenalización del delito de homicidio piadoso obedece a las creencias religiosas en nuestro país? ¿Por qué?			X	
9. ¿Usted tiene conocimiento sobre el caso emblemático de la eutanasia de Ana Estrada? Explique.			X	
10. ¿Ha tomado conocimiento del caso de Martha Sepúlveda? De ser así ¿cuál es su opinión al respecto?			X	
11. ¿Usted está de acuerdo con el fallo de la sentencia en el caso de Ana Estrada? ¿Por qué?			X	
12. ¿Usted apoyaría que se reforme el código penal referente a despenalizar el delito de homicidio piadoso? ¿Por qué?			X	
13. ¿Cree usted que se debe respetar la decisión autónoma del enfermo terminal para poner fin a sus interminables dolores? ¿por qué?			X	
14. ¿Qué opina usted de que el contenido del proyecto de ley a favor de la eutanasia se especifique que el requisito para acceder a la eutanasia sea un certificado médico?			X	
15. ¿Usted cree que la sociedad respalde un proyecto de ley de la despenalización del delito homicidio piadoso y así se pueda dar una muerte digna a los enfermos terminales? ¿Por qué?			X	
16. ¿Considera usted que una persona con enfermedades terminales irreversibles debe seguir sufriendo hasta la muerte y soportar esos dolores? ¿Por qué?			X	

**ANEXO**  
**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**  
**CARTA DE INVITACIÓN**

Trujillo, 03 de octubre del 2022

**Dra. Rodríguez Lara Yessenia Marisela**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado:” **El derecho a una muerte digna y la despenalización del homicidio piadoso en el Perú**”.

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar el derecho a una muerte digna y la despenalización del homicidio piadoso en el Perú, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....  
**Quezada Romero Alondra Geraldine**

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA JUICIO DE EXPERTOS

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	<b>Descriptor no adecuado y debe ser eliminado</b>
2	<b>Descriptor adecuado, pero debe ser modificado</b>
3	<b>Descriptor adecuado</b>

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Rodríguez Lara Yessenia Marisela
Grado Académico	Magíster
Mención	Gestión Pública
Firma	

--	--

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL EXPERTO			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Según sus conocimientos generales me puede decir que son enfermedades incurables? Explique.			X	
2. ¿Precise cuál es la diferencia entre enfermedad incurable y enfermedad terminal? Explique.			X	
3. ¿Qué tipo de enfermedades incurables causan dolores y sufrimientos interminables que a pesar de su tratamiento son difíciles de soportar? Explique.			X	
4. ¿Según su trayectoria profesional ha evidenciado casos de pacientes incurables que por su condición patológica han solicitado morir a causa de su padecimiento?			X	
5. ¿Desde su experiencia cree que estos pacientes con este tipo de enfermedades tienen una calidad de vida digna de seguir? Explique.			X	
6. ¿Considera usted que se debe respetar la decisión autónoma del enfermo incurable para poder fin a sus interminables dolores? ¿Porqué? Explique.			X	
7. ¿Desde su punto de vista. ¿Cuáles serían las enfermedades en los que los pacientes puedan decidir poner término a su vida?			X	

**ANEXO**  
**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**  
**CARTA DE INVITACIÓN**

Trujillo, 03 de octubre del 2022

**Dra. Rodríguez Lara Yessenia Marisela**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado:” **El derecho a una muerte digna y la despenalización del homicidio piadoso en el Perú**”.

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar el derecho a una muerte digna y la despenalización del homicidio piadoso en el Perú, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....  
**Quezada Romero Geraldine Alondra**

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA JUICIO DE EXPERTOS

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

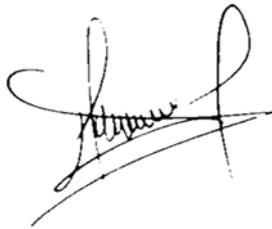
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Rodríguez Lara Yessenia Marisela
Grado Académico	Magíster
Mención	Gestión Pública
Firma	

--	--

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL EXPERTO			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
8. ¿ Cree usted que la no despenalización del delito de homicidio piadoso obedece a las creencias religiosas en nuestro país? ¿Por qué?			X	
9. ¿Usted tiene conocimiento sobre el caso emblemático de la eutanasia de Ana Estrada? Explique.			X	
10. ¿Ha tomado conocimiento del caso de Martha Sepúlveda? De ser así ¿cuál es su opinión al respecto?			X	
11. ¿Usted está de acuerdo con el fallo de la sentencia en el caso de Ana Estrada? ¿Por qué?			X	
12. ¿Usted apoyaría que se reforme el código penal referente a despenalizar el delito de homicidio piadoso? ¿Por qué?			X	
13. ¿Cree usted que se debe respetar la decisión autónoma del enfermo terminal para poner fin a sus interminables dolores? ¿por qué?			X	
14. ¿Qué opina usted de que el contenido del proyecto de ley a favor de la eutanasia se especifique que el requisito para acceder a la eutanasia sea un certificado médico?			X	
15. ¿Usted cree que la sociedad respalde un proyecto de ley de la despenalización del delito homicidio piadoso y así se pueda dar una muerte digna a los enfermos terminales? ¿Por qué?			X	
16. ¿Considera usted que una persona con enfermedades terminales irreversibles debe seguir sufriendo hasta la muerte y soportar esos dolores? ¿Por qué?			X	

## ANEXO

### MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE LA ENTREVISTA

TITULO:

**“El derecho a una muerte digna y la despenalización del homicidio piadoso en el Perú”.**

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:** Describir, desde la perspectiva de especialistas, el contenido del término enfermedad incurable como presupuesto para requerir una muerte digna

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN</b>				
CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Muerte digna	Contenido del término enfermedad incurables	-Conocimientos generales	1. ¿Según sus conocimientos generales me puede decir que son enfermedades incurables? Explique.	Guía de entrevista
		-La diferencia entre enfermedades incurables y enfermedad terminal	2. ¿Precise cuál es la diferencia entre enfermedad incurable y enfermedad terminal? Explique	
		-tipo de enfermedades incurables causan dolores y sufrimientos interminables	3. ¿Qué tipo de enfermedades incurables causan dolores y sufrimientos interminables que a pesar de su tratamiento son difíciles de soportar? Explique.	

		<p>-trayectoria profesional ha evidenciados casos de pacientes incurables</p>	<p>4. ¿Según su trayectoria profesional ha evidenciado casos de pacientes incurables que por su condición patológica han solicitado morir a causa de su padecimiento?</p>	
		<p>-experiencia cree que estos pacientes con tipo de enfermedades tienen calidad digna</p>	<p>5. ¿Desde su experiencia cree que estos pacientes con este tipo de enfermedades tienen una calidad de vida digna de seguir? Explique.</p>	
		<p>- se debe respetar la decisión autónoma del enfermo incurable</p>	<p>6. ¿Considera usted que se debe respetar la decisión autónoma del enfermo incurable para poder fin a sus interminables dolores? ¿Porqué? Explique.</p>	
		<p>- las enfermedades en los que los pacientes puedan decidir poner término a su vida</p>	<p>7.Desde su punto de vista. ¿Cuáles serían las enfermedades en los que los pacientes puedan decidir poner término a su vida?</p>	

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Evaluar casos donde se ha afectado el derecho a una muerte digna producto de la no despenalización del homicidio piadoso.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN				
CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Derecho a la muerte digna	Casos	-Creencias religiosas	8.¿ Cree usted que la no despenalización del delito de homicidio piadoso obedece a las creencias religiosas en nuestro país? ¿Por qué?	Guía de entrevista
		-El caso emblemático de Ana Estrada	9¿Usted tiene conocimiento sobre el caso emblemático de la eutanasia de Ana Estrada? Explique.	
		-El caso emblemático de Martha Sepúlveda	10. ¿Ha tomado conocimiento del caso de Martha Sepúlveda? De ser así ¿cuál es su opinión al respecto?	
		-Fallo de la Sentencia del caso de Ana Estrada	11. ¿Usted está de acuerdo con el fallo de la sentencia en el caso de Ana Estrada? ¿Por qué?	

**OBJETIVO ESPECIFICO 4:** Proponer un proyecto de ley que modifique el artículo 112 del código penal y que se despenalice el homicidio piadoso con el fin de disponer del derecho a una muerte digna como parte integral de la dignidad humana, con autonomía y decisión propia de las personas.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN				
CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Despenalización de Homicidio Piadoso	Propuesta	-La reforma del código penal	12. ¿Usted apoyaría que se reforme el código penal referente a despenalizar el delito de homicidio piadoso? ¿Por qué?	Guía de entrevista
		- Respetar la decisión autónoma del enfermo terminal	13. ¿Cree usted que se debe respetar la decisión autónoma del enfermo terminal para poner fin a sus interminables dolores? ¿por qué?	
		- El proyecto de ley a favor de la eutanasia tiene que especificar que el requisito esencial sea un certificado medico	14. ¿Qué opina usted de que el contenido del proyecto de ley a favor de la eutanasia se especifique que el requisito para acceder a la eutanasia sea un certificado médico?	
		- La sociedad respalde el proyecto de ley de la despenalización del delito homicidio piadoso	15. ¿Usted cree que la sociedad respalde un proyecto de ley de la despenalización del delito homicidio piadoso y así se pueda dar una muerte digna a los enfermos	

			terminales? ¿Por qué?	
		Una persona con enfermedad terminal irreversible debe seguir sufriendo hasta la muerte	16. ¿Considera usted que una persona con enfermedades terminales irreversibles debe seguir sufriendo hasta la muerte y soportar esos dolores? ¿Por qué?	

## ANEXO 4: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTARIO

### *Legislación del homicidio piadoso en el derecho comparado*

País	Aprobado	Fecha	Norma	Regulación	Aplicación	Situación Jurídica
HOLANDA						
BELGICA						
LUXEMBURGO						
CANADA						
COLOMBIA						
ESPAÑA						

*Jurisprudencia del homicidio piadoso en el derecho comparado*

<b>País</b>	<b>Caso</b>	<b>Materia</b>	<b>Sentencia</b>	<b>Instancia que resuelve</b>	<b>Fallo</b>	<b>Situación Jurídica</b>
<b>COLOMBIA</b>						
<b>HOLANDA</b>						
<b>CANADA</b>						
<b>ESPAÑA</b>						





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis Completa titulada: "El derecho a una muerte digna y la despenalización del homicidio piadoso en el Perú", cuyo autor es QUEZADA ROMERO ALONDRA GERALDINE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 23 de Diciembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO <b>DNI:</b> 41418250 <b>ORCID:</b> 0000-0002-5320-9014	Firmado electrónicamente por: HSALINASRU el 03- 01-2023 09:58:25

Código documento Trilce: TRI - 0500061